

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 32

Cuaderno No. 537

Año 1816.

No. de hojas útiles 95.

Autos ejecutivos seguidos por Da. Josefa Ilanos y
Orcasitas contra Da. María Antonina de Castro, por
cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. Jo 1

Causas Civiles.

CAJ 178

DOC 3436

f 95 (c. cabildo)

Barroto 20

N 116.2.
816.

Doña Juana Ursula con
doña Antonina de Castro
cantidad de pesos

Handwritten in red ink:
C. M. W.

de doña Juana Ursula

contra

Doña Antonina de Castro.

pesos.

Cantidad de pesos

Relacion
de 23 x

Decorative flourish

Large decorative flourish

D. Ramategui
DB

Dec^{to}

Se nombra al D.^o D. José Peres Sureda, con el
honorario de D. Joseph Navarro de ...
Septiembre de 1816.
En ...



Proveydo y.^o d. S.^o D.^o José Antonio de Errea, teniente
Coronel de Caballeria, Regedor perpetuo de este Excmo.
Cabildo Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
por S. M. en el dia de su fha

Anterior

Como ...
...
...

En nombre de ...
...
...

En Lima y Sep.^o trece simit. ochocientos diez y seis, hicimos
saber el decreto y arriba a Manuel Molina Pion
a nombre de ...

Molina

Mora

Villalobos

Incontinenti y en dho. dia me refaño. Fize otra notifica
cion como la anterior a Pablo Ramirez de Buellano
Pion a nombre de ...

Ramirez

Villalobos

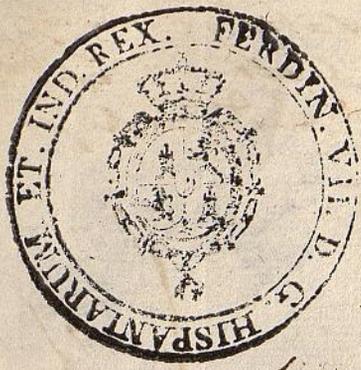
Dec^{to}

Se recibase la informac. q.^{ta} se solicitaba con
citac. y se comuse, y convocada para
...
Lima y Sept. 17 de 1816
En ...

En ...



Proveydo por el Sr. D.^o ...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Alcaldes de su real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata con parecer del D. D. Don Gerónimo V. San Martín nombrado en esta causa en el día de su fecha.

Antenos
En nombre de los señores D. D. Don Juan de los Rios de la Plata y Don Juan de los Rios de la Plata
D. D. S. M. y S. M.

Don Juan de los Rios de la Plata
Don Juan de los Rios de la Plata

Citacion

En Linay octubral treinta y uno de mil ochocientos y diez y seis, a las dos de la tarde, citamos por los q. se manda en el auto de comparete al Sr. D. Juan de los Rios de la Plata, en persona y a su familia, en el día de su fecha.

Abillas
Morel

Morel

Otro...

En este día, mes y año, citamos por los q. se manda en el auto de comparete al Sr. D. Juan de los Rios de la Plata, en persona y a su familia, en el día de su fecha.

Morel

Morel

Otro...

En Linay noviembre diez y ocho de mil ochocientos y diez y seis, citamos por los q. se manda en el auto de comparete al Sr. D. Juan de los Rios de la Plata, en persona y a su familia, en el día de su fecha.

Morel

Morel

otav.

En este dia me voy a ir. Hicimos saber y citamos por lo
q. se manda en el oficio en la buelta, a Pedro Vil
la, Don del Numero en esta d. Audi. en la persona
y la firmo de q. damos fel.

Vilca

Mora

Villalente

otav.

Enmediatam. Hicimos saber y citamos por lo que
se manda en el oficio en la buelta, a Pedro Vil
la, Don del Numero en esta d. Audi. en la persona
y la firmo de q. damos fel.

Vilca

Mora

Villalente

otav.

En montinensi. Hicimos saber y citamos por lo que
se manda en el oficio en la buelta, a Pedro Vil
la, Don del Numero en esta d. Audi. en la persona
y la firmo de q. damos fel.

Vilca

Mora

Villalente

1.º Ferr. D. D.
Fran. Herrera

En la Ciudad de los Reyes de Lima en diez y cinco de
Nov. de mil ochocientos diez y seis. La parte de D.
Don Antonio de Castro y la informacion q. viene que
cida y se le ha mandado que se presente q. fgo. al q.
D. Fran. de Herrera Clerigo de curia. al qual se le ha
juramento q. no hizo en vello sacramento exacto pacione
bajo alguna especie de decir verdad, y siendo examinado
algunos del Excmo. y presentada: dijo, q. conoce a la q.
se presenta de q. un navio va de q. se halla en
el dia insolvente, que los unicos bienes q. se le
conocen es una casa punto a distancia de la qu.



Los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

al se halla desposada en virtud de haberse rematado segun lo ha oido decir, y q. se consta q. la d^{ca} d. uca^a rra Antonia de Colegiala, y la Comunidad y de una conu^{ta} ducta virtuosa, como lo acredita conu^{to} Reogim. h^{to} el dia: Que lo dho y declarado es la verdad en q. se afirmo y ratifico siendole leydo etc en dho y firmo y q. doy fe q. no le tocan las quales y la ley q. q. de edad es treinta y quatro años

Amemi

D. Juan. Co. Herrera

[Signature]

Jos. Joaquin Salazar
Pres.
[Signature]

2.º D. Dn.
Man. Herrera
ra

Incontinenti cominando la parte de d. Maria Antonia de Castro en dar la Informacion q. viene especificada p^{ra} el d. d. Man. Herrera y oricam a quien le vivi juram. q. lo hizo p. Dios Nro Sr. y una Señal de Cruz segun no. bajo el qual especifico decia: Que p. el concim. q. viene etc q. lo presento sacre y le consta q. en el dia se halla involuente p. q. se le ha rematado una casa q. porcia en la Calle de Monerrate; q. au^{to} nimo le consta es una muger mayor de edad y de una conducta arreglada, y se sostiene h^{to} el dia de Colegiala en la caridad y asistida al socorro q. gratiam. le da qualquiera pensiones fca da o una u otra vida. Que lo dicho y declarado es la verdad en q. se afirmo y ratifico siendole leydo etc en dho. Que no le

tocan las reales o la Ley y es de edad o veniente y
sin años y firmo de q. doy fe =
Arremi

D. Man. Herrera & Jose Joaquin Salazar

3.º D. Juan
Jose de Rival

En el mismo dia mes y año la parte de doña Antonia de Carrero y la información q. viene ofrecida
presente p.º Jgo. a D. Juan Jose de Rival vecino y de Comercio de esta Ciudad, de quien recibí juram. q. lo hizo p.º Dios nro. Señor y a una señal de Cruz segun dho, bajo el qual ofreció decir verdad e instruido en el tenor del escrito presentad dho. Que hace tiempo conoce a la q. lo procura y le conoce ser una muger o virgen conocida, como lo tiene acreditado en su Regim.º y q. no posee mas bienes q. una Casa p.º morada, la misma q. ha sido decir se le ha rematado, y cuya Parra queda en la mayor insolencia. Que lo dho y declaro de la verdad so cargo del juram.º q. se hizo en q. se afirma y ratifico siendole leyda esta su declaracion: Que es de edad o quarenta años y no le tocan las reales de la Ley y la firmo de q. doy fe =

Juan Jose de Rival & Arremi

Jose Joaquin Salazar

Notificac^{on} En Lima, Septiembre diez y ocho de mil ochocientos y
diez y seis. Nos los señores jueces, y notificamos todo lo conten-
nido en el auto de la buelta, a Pablo Ramirez, Pa-
curador del numero de esta R. Audiencia, en nombre de
D. Maria Antonina de Castro y parte, en su persona
y la firmo damos fee

Francisco Ramirez
Morales
Villalobos

En Dho. Dia, muy años, nos los señores jueces, y no-
tificamos todo lo contenido en el auto de la buelta a
Don. Manuel y Molina, en el de sup. de esta parte, y la firmo
damos fee -

Molina
Morales
Villalobos



¶ Dos reales

Funda con el me-
rito de los Autores
la nulidad de el
Reinado, propia
esta.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, containing various clauses and signatures.]

echo, ni consentido dha reuasa en aquellas ya citadas
a quienes la Ley les ha dado su valor intrinseco q. q.
erra sostenido p. ella misma, p. lo q. sera inuoluntaria
referir exemplares quando no hay uno en q. se ha
quebrado una Ley.

Demonstrare lo expuesto con los mismo
autos. A 1145 y sig. aparece la tasa. solo en la Carta
grande considerando. realenga. En ella demostro
quando el numero de marcos q. se dan en su suelo segun
la medida de la tierra el valor q. se
corresponde; y ala vez se declara q. se merecen
en el estado p. el. A 1142 y sig. del mismo q. se
se halla la dilig. practicada en toda la finca
mo enfitreuta en ella puntualizan sus lindes
y relacionando de fabrica declaran q. legitimamente
valor. con q. se dan q. los señores solo alas fa
bricas dan p. concepto el valor q. se merecen
en el estado p. el. tax. raras; p. q. alor su
los y enfitreuta. declaran el regimen q. le
corresponde segun pragmat. cas.

De una ultima dilig. q. se tenon sed
dice q. p. los enfitreutas dizen las lras, e
cuando en la finca y en su produccion son de en
son p. p. mentales q. hacen enfitreuta
son de p. alano. Los señores declaran q. se
los 150. años de enfitreuta corresponden
a 892 p. 20. años por p. a los 150. 20
si los señores hacen de 100. p. u. u. De uno
corresponden p. los 150. años de enfitreuta a 300.
De otro en cada uno, y 20. p. en cada
mes. De todo esto numeron conceden formada
la cuenta de p. p. con tiempo q. indican
dho. textos en la nota con q. concluyen su
su dilig. resulta q. reuajado proporcional
mente el valor de los 150. años corridos ha
ha. si de los 150. de enfitreuta quedan liqui
dos 11. años con los que no cabiendo diferen



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ello se siguen ala expresada... se ha de servir... mandan q. sacandore a continuas... copia certificada de dhas dos partidas... enenta q. aparezca... y de glovan... done la relay. se me entreguen ambos docum. p. los fines expresados... D. Josefa p. la union con... D. Josefa mi resultas con... persona si conocido abono, haciendo pres. al... q. la relay. si este otro si existe p. los funda... mientos expresados. Por tanto... A. V. pido y sup. se sirva proveer y mandar en todo como llebo deducido en sup. ut supra.

Ran. Banojos

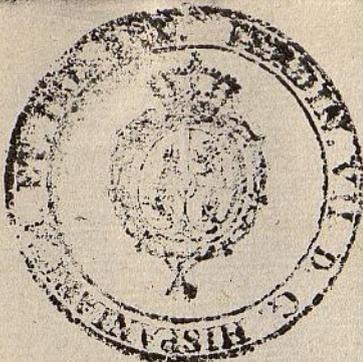
Don Ramon

D. Jose Maria

Se mandare esta Real cedula... de abogado se este... dio abierto, y conocido como esta mandado... p. punto general, se dan a providencia... Lima a 10 de Oct. de 1816

Ernesto

Antonio... Comodoro... de... de... de...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo Pablo Ramirez en nom. y d. M. Amoninador
Carro en los autos con d. Josefa Urcarita p. carr.
exp. y demas deducido digo: Que el supucito portor
Juan Pablo Berruete sacó los rila materia p. con-
texas al traslado q. se le confirió en mi escrito
exp. enq. de nulidad del remate de la fin-
ca secuestrada, y los ha devuelto sin con-
texas alg. como estan en el oficio desde el día
diez y siete del p. n. y perjudicandose mi p. en
la demora de proveerse su. la entrega de
docum. solicitada en el otro si de dno. escarto
p. rano y en su recobdia q. le a curso.

A V. S. pido y sup. q. habiendola p. acunada se in-
va declaren p. nulo dno remate y en su
consecuencia resolver sobre el expresado
otro si como se solicita p. reparar los
graves perjuicios q. de su demora se le si-
guen anni p. p. sen asi de just. con cost.
Dr.

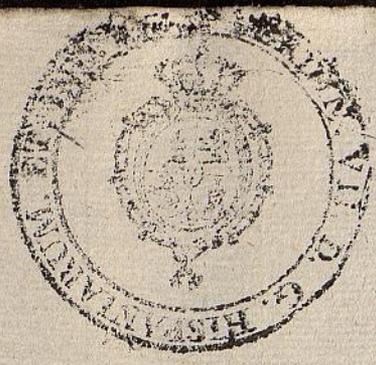
Pablo Ramirez

Secretario

Autos. Lima y Oct. 22 de 1816.

Enacted

Antonio
Carrasco
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Maestro Juan Pablo Bermudes ante S. p. y digo: Que seme ha dado traslado del Escrito presentado p. parte de D.^a Maria Antonina de Castro en q. ha sienta sex nulo el Nmate q. hice de las Casaydos casitas averoxias pertenecientes a ella situadas en la Plaza de Monserrate. Yo la subte arreglado a nuestras leyes, y V.S. conociendo q. heran justas mis posturas, las admitio, y se señalo el Nmate en mi favor con la Campana de las doce, segun consta de la diligencia asentada en dhos Autos.

En esta virtud se hade servir V.S. dar al desprecio la solicitud de D.^a Maria Antonina, y mandar seme estienda el instrumento de Dominio Repetitivo pues estoy pronto a escribir el dinero q. ofreci p. dha Casa y averoxias constante en la diligencia del Nmate Repetitiva: por tanto.

A. V. S. pido y sup. se sirva asi mandarlo p. ser asi de Justicia q. pido y para ello V.^a

Juan Pablo Bermudes

V. V. V. Traslado ad. n. Antonina
af. nro. Lima y Oct. 23. de 1816

Excmo.

Mano de

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE,

Manuel Molina a nombre del^a Josefa Sany y Ormanay en lo ante contra D^a Antonina Carrero p. caridad dep. digo; que esto se sacara p. parte de la suodha p.^a respond. a un traslado y hallandose cumplido el term.^o a q.^l debio hacerse hecho no ha verificado. La causa es executiva, y en ella se ha querido poner en vulo el remate. se oyo al liberto. y con verda solo que este defuso se ha oyo ala demora. Las d^{as} ^{nes} en el estado del juicio deben restar, guse, y otras cosas acordadas su estado y y notariados. P. tanto

A. V. S. pido y suplico se faga mand. sea apremiado el Procurador a deduce lo ante en el dia ley. lo que representa su q.^l de la adminta excois de termino ni otro alguno q.^l no sea respon dendo p. ser just. Manuel Molina

Ha apremiado. Lina y Oct. 29 de 1816

Envece

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo el Sr. D. Antonio de Castro
 en los autos con D. Josefa Orcaibar p. cam. de p. y
 desnas deducido digo que p. concitar al traslado
 q. V. se ha servido confesar am. p. el escrito
 de contestar. presentado p. el portor Juan Pablo
 Bermudez me es preciso calificar el echo sig.
 El dia catorce del pres. mes de Oct. como
 a horas de la una del dia el referido Juan Pablo
 entro en la tienda de Comercio propia de D.
 Manuel Uribe en la q. estaban el Sr. Regidor
 D. Fran. de Albornoz Sr. Dn. de Santiago y el Sr.
 D. Tomas de Morales. Este requi
 rido a Juan Pablo p. el despacho o contestar. en
 los autos, y se le concito p. Dho. Juan Pablo que
 se hacia contestado y entregado al Sr. q. no
 daba ni un r. mas p. Finca en cuyo rem. en
 to p. sea amigo de D. Pedro Reyna, q. si hubi
 se sabido q. habian estas etiquetas no lo hu
 viera echo; y ultimam. Dijo al expresado D.
 Tomas q. se aportaba cinq. p. a q. no saca
 ba nada, y habiendolo replicado D. Tomas
 q. no cubriendo la taraj. no podia admittir
 se otra portura como lo habia represen
 tado y fundado con las Leyes q. si
 taba en las q. si una no tubiese lugar lo

debia tener la otra, respondio Juan Pa-
blo, sin embargo a todo esto apuente a
cincuenta y a q. no saca nada. Viendo
D. Tomas el calor am. y firmara de las e-
pulsionel dicho Juan Pablo esito la ac-
cion de los predhos S. Regidor, y Viriaga
emplarandolos p. testigos en este echo ni
tenianisimo am. p. p. defenda de rudo
al q. conviene q. dho Juan Pablo Ben-
mader suze y declare confesando o neg-
categoriam. conf. a la Ley y su pe na
con arreglo al echo aqui referido p.
testando citar a su declaray. en solo lo
verable, y praxable en caso de negatay
con los testigos citados q. lo preferencia
y por tanto

A. V. pido y sup. se ruda pro ver y man-
como llebo deducido y q. en el intere
no me corra termino ni pare perfu-
jurando en anima de mi p. conform-
ado. no proceder de malicia ni no en
just. q. ciperio

El presente que se relata como se pide y se
comete y esta parte haga su dilig. y con-
tem. Lima y de 1816.

Exco.
Antes
Habiendo consultado al Sr. Juan Pablo Benmader, papeo

*
Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
VII. OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Dicho

*des. evagrase la Declaracion pedida y marcada en el su rito y
auto en su parte, se expuso a su finca, a ppetu de los
q. el no presentaba su finca para toda su mecanica, por
lo q. a un de los condes q. se iba a censar por dicho y conde
de lo ven. f. de los condes y de los efectos q. ha
bien lugar por en la parte en dicho y en el tal
cinco de mil ochocientos y diez y seis*

Francisco de Paula de los Rios
Don. N. de los Rios

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo Pablo Ramirez en nom. de D. Antonina de Castro en los autos con D. Josefa Urcaiz p. cant. de p. y demas deducido digo: Que assi pedim. se sirva de la justificacion de M. mandando q. el Carpintero Juan Pablo Bermudez como Portero de la fin en su escritura iniciere una declaracion la q. es simple a mi p. p. la consercion de Fracalado p. end. Se ha examinado dho. Carpintero a cumplimiento con lo mandado y asi se ha de dignar V. S. ordenar se le notifique p. seg. cumpla con hacer la declaracion decretada, y no haciendolo informarme el S. Regidor D. Fran. Gutierrez, y declaracion bajo juram. D. Man. Vazquez Comerciante de esta Ciudad p. comprobar el hecho referido en mi escrito de fe como testigos q. lo presenciaron: Por tanto A. V. pido y sup. se sirva asi mandar como llevo deducido y q. en el interin no me corra termino ni pare perjuicio en just. Contar V. S.

Pablo Ramirez
 y Attestado

A. Visto p. el merito de la Dilig. q. antecede, notifiq. se p. seg. y ultimo al. conseruido, cumplido con expedir la Declaracion decretada bajo aperc...

Comunicación q. se tomará la Provid. q. corresponda
Lima y Nov. 7 de 1816.

Curia

Ante nos

Mano de Morel de la Parada
E. P. S. M. y L. P. S.
MO
DON. de Villalobos

En Lima y Nov. trece de mil ochocientos diez y seis: Yo el
saber el Auto de arriba al cñtro. Juan Pablo Belmudez
su Persona de q. damo fee

Morel

Villalobos

Declaración
En el día Mes y año: Nos los infrascriptos Escribanos de
del cñtro. Juan Pablo Belmudez, q. lo hizo p. D. Juan
Pablo Belmudez
Señor y avna señal de lauz reg. d. no so cuyo cargo oficio deuz ser
en lo q. supiere y fuere preguntado y rñdo al tenor del Auto de la p.
teca. d. no: Que lo unico q. haq. de verdad es q. el día catorce del
mes de Octub. como a hora af dela sna del día paraba el Declarante
Calle de Bodegon. y luego avna tienda en solicitud de comprar
genero q. no se acuerda, ignorando el Dueno de ella, q. se hallaba p.
D. Tomas Cortales, y otros sugtos q. del mismo modo no hace lo
do quicn se acuerda: En cuyo estado le dixo D. Tomas Cortales q.
adelantaba mas del precio en q. havia temado la lana de la d. no
y le contesto el Declarante q. no q. el dinero q. havia ofrecido
ba pronto y q. omeziara p. el, alo q. le le puso el d. no D. Tomas
es q. no habia el temate alo q. le contesto el Declarante, q. le
taba cinquenta p. a q. no havia quien le diese mas de lo q. ha
ofrecido, q. p. lo q. havia a su pte. si huviese quien diese mas
q. el q. havia ofrecido lo dician p. reparado, q. todo lo demas q.
y responde: Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del
hecho en q. se afirma, y ratifico, siendole leida esta su declar.
la firmo de q. damo fee

Juan Pablo Belmudez

Ante nos

Mano de Morel de la Parada
E. P. S. M. y L. P. S.
MO
DON. de Villalobos

Dos reales



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan Pablo Bermudez paroco ante V.S. segundo y digo:
 Que se ha subastado en mi persona una finca civa en la fa-
 lla de el Conserat propia de D. Antonina Carras p^a el
 pago de cantidad de poco que era debe a D. Tomasa
 Orcaera. En consecuencia del remate debio oblar el pre-
 cio de el, y pedir se me de posesion de la finca, que
 es lo que Contrahigo con p^adim^{to} pues oblo al contado
 el dinero y V.S. debien decretarme la posesion. No
 hay arbitrio legal p^a otra cosa, quiero decir, que si
 la deudora ha sido de nulidad del remate, y se me con-
 ferio traslado a su Recurso en que sostuvo la validaz y
 firmada de el, se me instruye, que de esa mi Contestaz
 se ha conferido nuevo traslado a D. Antonina, y esta
 p^a responder ha pedido se me veiba una declaraz.
 Sobre questa que no comprendo, qualer sean; lo que ad-
 vierto es, que el punto de nulidad se civa sustanciando
 en un modo ordinario y la posesion no se me da,
 y de este modo se ordinarian el juicio ejecutivo
 fenecido y acabado, pues de un modo p^aliado sino
 vuelve la causa a su principio, yo soy desposeido de
 un acto posesorio que debio haberse decretado in con-
 tinencia, y al mismo se ha incoado con desposo en el tu-
 puesto de sustanciar V.S. nulidades p^a la obtacion
 y posesion. Sino he colivido h^{to} d^o dia, basido p^a que

no me he Comulado Con lo mismo, Con cuya
Fucion haigo p^{te} a V.S. que la declaraz^o p^{te}
de Contrario es opuesta al orden actual del ju^o
que esta no debe recibirse (hablando debidam^{te}) p^{te}
es con el fin de buscar un Remate legalm^{te} echo
recibo indecible perjuicio a un tal procedim^{to} a
deudora, que solo trata de ha^{er} interminable o
suxta su efecto el remate y porcion. V.S. con
notoria ilustracion Conocera una verdad, y no oliv^o
que el punto de nulidad es ordinario, y se quiere
hacer tal segun los traslado conferidos y declaraz^o
a mi p^{te}idas. Que nada de esto es del dia y que
procedamos con las Carrillas ala vista despues de ha^{er}
un Remate no hay otra Cosa que pedir, que la
recon de la especie rematada obteniendo el precio
ella. Sirvan pues V.S. con decente de pla^o
procurando en caso Contrario el recurso de
nacion que me compete. Por tanto

A V.S. S^o de su p^{te}lico se sirva haber p^{te} estirido el p^{te}
del remate y mandar de me Confiara en el dia por
la finca rematada seg^u la que se resp^{ta} b^o de la
resta p^{te} y en p^{te}.

D^o Luciano Maria Cano

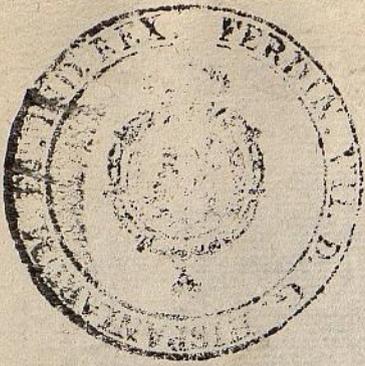
Juan Pablo Bernués

En Vacando esta p^{te}ate la declarac^o.
g^o le esta mandada, a que se este Recu^o
a los autos de la materia, y tengase
fence. Lima y Nov^o e. 2^a de 1816.

Emeco



[Large decorative flourish or seal]



SEY LO TERCERO, DOS REALES ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Yo don J. Molina a nombre del Sr. Fiscal de la
Aud. y de Cantas en lo muy expeditivo contra
D. Antonina Carrasco p. cantidad de p. y demas
seduendo digo: que verificado el remate de las
finas de unidas propuso el ante. la nulidad q.
se esta librando; mas advierto q. en el in-
terim permite la d. de la d. de arruinar, se las
dos Cantas accionias, debiendo permitirse el
deponer al modo q. permite los q. produ-
ce la principal. Este abuso no debiera conti-
nuar, p. que es contrario al orden de
Inicio de univo. Pienso que es an de
cuentas practicandose las diligencias en el
dia; a cuyo fin

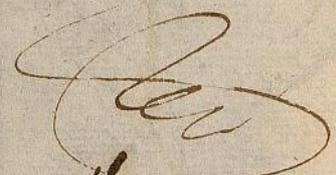
Yo J. Guido y suplente de su señ. mand. que se arru-
daminos de las dos cantas accionias se
entreg. al deponer al modo q. se venifi-
ca con lo que produce la p. de Ag. lo
que se representa y es de p. de
Yo don J. Peraza y Manuel Urbina

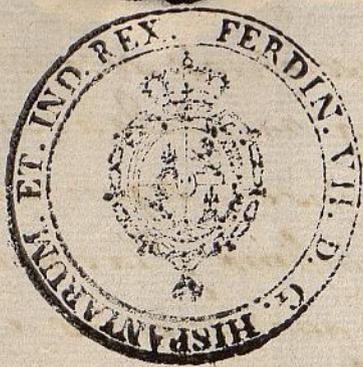
Accos. Lima, y Nov. 7 de 1816.

Enrera 

Antenas

Charles M. de la Sabal
Edu. S. M. de la Sabal


New
London
Nov. 10 1816



SECO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pablo Ramirez ante de D.^a M.^a Antonina de Castro en
los Autos con D.^a Josefa Horcasitas q.^a cantidad de
p.^a conestando al traslado del Escrito del supues-
to Doctor Juan Pablo Bermudez, en q.^a contradice
la nulidad del Rmate, interp.^{ta} p.^a mi Parte en mi Escri-
to de f.^o q.^a en todas sus partes Rproduco con lo demas
deducido digo: Que de just.^a se ha de servir V.S. declarar
p.^a de ningun valor el expresado Rmate, y mandar se
proceda de nuevo a practicar el q.^a corresponde, sin
q.^a se admita Postura, q.^a no sea cubriendo el valor in-
tegro del Enfiteusis, y q.^a no habiendo asi Doctor se
ponga en deposito toda la finca h.^a la solucion del
credito demandado, p.^a ser asi conforme a dño. y al
Estado de la Causa.

En nada mas apoya dño. Juan Pablo su solicitud
p.^a su Escrito de f.^o q.^a en decir q.^a se hizo el Rmate confor-
me a n^{ras}. Leyes, lo q.^a es falso. Seria concluido el articu-
lo si señalase alguna Ley de nuestroCodigo Español, q.^a
mande Rbasar ni un real del justo, y determinado valor,
q.^a tiene la cosa q.^a se Rmata.

Ciento once años de a 365. dias cada uno, son
los q.^a se subhastan p.^a orden de V.S. p.^a q.^a son los q.^a se res-
tan al cumplim.^{to} de la Escritura Enfiteuta. ¿ El num.
de dias de cada uno de esos años, y el de estos habrá qui-
en diga admite Rbasar a no ser un insensato? Al
producto annual de quatrocientos y mas p.^a han dado
los Peritos segun las Praemáticas q.^a Rglan sus
operaciones, el valor de treinta y tres p.^a once cen-
tavos a cada uno de los ciento once, tal es el cor-

respondido de los tres mil seiscientos setenta y
cinco p. veinte y un centavos q. han dado a estos.
te valor al no conocerse p. intrinseco, segun lo es
puesto, no se le admitiria, ni p. infimo, p. la enorme
malesion q. se demuestra de quatrocientos, a tre
inta y tres.

La accion Enfitenia de mi Parte fue la Embar
da, y mandada sacar a Nmate p. or. de U.S. Ella
es divisible: consiste en ciento once años como se ha
cho. Estos estan valorizados en tres mil seiscientos se
tenta y cinco p. veinte y un centavos. Los dos mil se
cientos p. ofrecidos corresponden solo a ochenta
y dias al Respecto Referido. Para completo de los
ciento once años de la accion de mi Parte mand
Nmatar p. U.S. faltan veinte y nueve años y
as, cuyo valor es el de los novecientos setenta y
cinco p. veinte y un centavos Restantes. Luego
mandose los tres mil seiscientos setenta y cinco
veinte y un centavos total valor infimo de la acc
on de los ciento once años, q. se pregonaron, el
mate es nulo, p. q. faltan mas de 29. añ. q.
matar, y p. coniguiente el Auto de U.S. no est
cumplido.

A todo esto se agrega el Comprometam^{to}
Juan Pablo con su amigo D. Pedro Reyna p. q.
hizo la Postura, como lo expreso en la Fienda de
mercio de D. Manuel Urriaga, cuyo hecho aun
ha negado perjurando se le podria probar con
los testigos q. le oyeron di. U.S. p. a. mejor prove
tuviese a bien mandar lo expongan como lo teng
pedido. Reyna fue Depositario nombrado p. D. A.
refa: otorgo p. ella la fianza de la Ley de Toledo:
tinam. Doctor en este Nmate; consta p. las

lig. de f. 75. f. 100. y f. 157. quad. no. 30. A todo esto se arroja un hombre q. no tiene mas bienes q. el alimento, y vestuario q. su D. le ministra. Asi aun la fianza de la Ley de Toledo como inubsistente es nula: Por

tanto
A. N. S. pido, y sup. q. hav. q. Reproducido mi citado Escrito de f. 6. se sirva con su vista, y de lo exp. en el Cuerpo de este declarar como llevo pedido en el Exordio, y q. No pto p. conclusion, y es de Just. D. & c.

Otro si digo: Que no habiendose dado provid. alg. al otro si de mi citado Escrito de f. 6. en q. tengo pedido se me entreguen el quad. y Libro de Cuenta agragado a estos autos con las calidades q. ahi expreso. Siendome de mucho perjuicio la Retencion de dha Entrega: Por tanto

A. N. S. pido, y suplico se sirva dar la provid. q. corresponde conforme a mi solicitud en el referido otro si de mi Escrito de f. 6. en Just. ut supra.

Pablo Francisco

Setellano

En lo qual, y otros tratados al Ribador. Lima y Nov. 21. de 1816.

Exnecis

Amoros

Mano de...
no. 20. S. M. ...

Como...
entre...



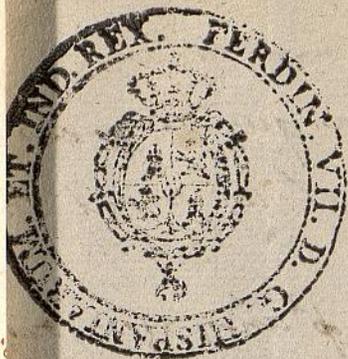
†
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*En Domingo Nov. veinte y cinco de mil ochocientos
y sesenta y seis se sabe el traslado de la Real Cédula
de 10 de Mayo de 1764, en virtud de la qual se ordena a
los señores oidores de esta Real Audiencia de Santo Domingo
que se acuerde lo que se oviere a favor de la Real Audiencia
de Santo Domingo en el expediente de la Real Audiencia de
Santo Domingo de las Indias, en virtud de la qual se acuerde
a formar dicho expediente.*

Morales

Villafraque



Dos reales.

19

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dⁿ Juan Pablo Bermudez en los autos con D^a Ant^a de Castro
sobre la validacion del remate de unas Casas citadas en la calle de
Monzerrat, respondi^{do} al traslado a f^o 1^o con todas demas deducidas dijo: Que
aunque p^o contestar a este, debia primeram^{te} pedir se me ponga en
posicion del fundo rematado como lo expuse en mi anterior Esc^{to}
q^o reproduco, p^o ver la nulidad deducida a art. 9. q^o debe seguirse en
via ordinaria despues de hacerse el pago a D^a M^a Josefa Encarnacion.
y darme inmediatam^{te} la posesion, q^o de d^o me compete, conforme
alas L^{es} y practica de los Tribunales; con todo contesto a este tras-
lado p^o hacer ver a V^o, q^o el fin de D^a M^a Ant^a de Castro, es, de
morar el pago q^o debe verificarse con sus bienes ala obediencia,
con articulos deviles, deprobadors, y maliciosos, en los q^o no puede
ocasion de herir e infamar el buen procedim^{to} de quantos intervie-
nen en la causa. El Esc^{to} a q^o contesto esta lleno de los mayores
injurias, vnicas armas a q^o se acosen los temerarios litigantes
y la gente vil y balsa, q^o con su burleria pretenden alcanzar
d^o, sin advertir, q^o este medio reprovado, es indigno de personal
de honor como yo, p^o cuyo motivo omito el manifestar, q^o no
he perjurado en la declaracion a f^o, ni he faltado tampoco en
ella ala verdad q^o acostumbro siempre tener en mis labios, ni
menos me he valido de los artificios que expresan el recurso, p^o
ontraer en el remate sugeta materia: p^o q^o estos son ardis y
manej propios de los vendors tramposos y mauleos, como lo acon-
dita ser p^o los autos D^a Ant^a de Castro. Segun el calculo q^o
con arreglo ala escritura inferencia para a operarse de

monstrare q^{ue} en lugar q^{ue} a ella le competen la Accion
de lecion enorme o enormissima, p^{er} el remate hecho en
mi persona, anni era aquien Competia quando no estu-
biere combenido como lo estoy en dar p^{er} el loy en mil
d^{os} p^{er} p^{er}cedos.

No formare dho calculo p^{er} años, mens, d^{os}
y horas como lo hace la deudora, p^{er} de monstrare, q^{ue}
remate esta practicado a su favor con notable utilidad
Las tasacion hechas en los años de 1777, 1800. y el p^{er}
sente son los mayores datos p^{er} combener esta verdad. Qu-
ando el Monasterio de Sta Clara vendio enfiteuticam^{ente}
las Casas a D^{ña} Ana de Bravo, se tasaron el suelo
todas ellas en 2282 p^{er} y sus fabricas en 1774. segun
consta af^o 11. de los Documentos de Dominio, cuyas can-
dades quedaron a sermo perpetuo p^{er} pagar en cada un
año 12 s. p^{er} 6 r^{er} de redito. En 1800. quando D^{ña} Ana
vendio su accion a D^{ña} Ant^{ea} de Castro se tasaron
las fabricas en 6070 p^{er} como se ve af^o 80. de los mismos
Docum.^{tos} por los q^{ue} es 2900 p^{er}. Por la tasacion p^{er}
de 152. q^{ue} no se importan las fabricas. 4964 p^{er} 2 r^{er}
cuya cantidad es menor q^{ue} la tasacion anterior,
rebajando los 32 años corados del enfiteutis poner
p^{er} el valor intrinseco de dhas fabricas en el
en 3070 p^{er} 3 r^{er}. q^{ue} agregado al valor del suelo q^{ue}
no avaxado segun la tasac.^{on} del año de 1777, q^{ue} conste
af^o 11. suman la cantidad de 5955 p^{er} 3 r^{er}, valor total
de las fabricas y suelo de las Casas rematadas. Esto
son datos positivos constantes de los mismos Docum.^{tos} p^{er}
sentados, pasamos a hora p^{er} ellos mismos la rebaja
correspondiente al sermo.

Por la Escritura enfiteutica af^o 55. se ve



Dos reales

**SELLO TERCERO, DOS REALES: A
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS**

mi buena fe y el cumplim^{to} a mi palabra aq^l estuy^o o
gado como hombre de bien de q^e no me retracto. Vnicam^{te}
tra lecion, quando la Castro quina vender lo ageno
to es el arno q^e pertenece al monasterio de Sta Clara, de
q^e no puede disponer, p^a q^e debe s^{er} que quedar en el fundo re
matado. Las confabulacion q^e en su recurso dice. retenido con
D^{na} Reyna p^a entran en el remate no merecan reputa
ning^a p^a q^e no se sostienen sino en la Capcionidad, mala fe, y sin
tho vela infeliz Castro, digna de compaeⁿ p^a las preocupacion
y malos consejos q^e la rodean. Por tanto

Al p^{do} y sup^{co} que habiendo q^e contestado al traslado se sirva declarar p^a
me y subsisten el remate hecho en mi persona o las cosas
de D^{na} M^{ta} Ant^a de Castro: mandando q^e inmediatamente
de la posesion de ellas se evitan el despojo q^e se halla
incochado q^e asi es a just^a q^e espero cortar
D^o Luciano Maria Tano

[Signature]
Juan P. M. B. ...

Actos citadas las partes. Lima y
Dic^o 3^o de 1816

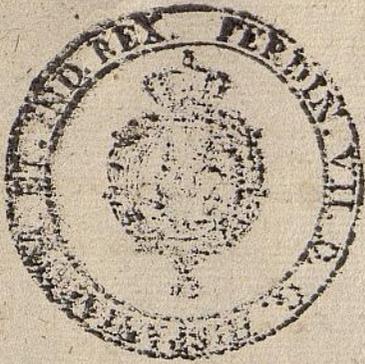
Enica
[Signature]

Antenas

[Signature]
Cristobal Mora Nela
E. M. de S. M. y N. O.

[Signature]
Cristobal Mora Nela
E. M. de S. M. y N. O.

En Lima y Diciembre quatro de mil ochocientos



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1816. OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y diez seis citamos por lo q. Remanda en el de 10 de mayo de 1816 al Sr. Pablo Ramirez ante de sup. de la mujer de

Ramirez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En Lima y Diez. seis de mil ochocientos diez y seis citamos p. lo q. remanda al Sr. Juan Pablo Ramirez ante de sup. =

Juan Pablo Ramirez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Autoz Vistos: se aprueba y confirma el contrato de las fincas ligera mercaderia de 1816. que se verifico en el contrato Juan Pablo Ramirez como mejor portor, sin embargo de la multitud reducida q. se agota a la mayor abundancia. se declara que no habra lugar. y en consecuencia a esta con citacion y puesta la van. correspond. de los documentos q. pide en el otro si del Esc. de 10 de Quad. con. son q. se le hacen dno. q. ahora cuente to al venito de la informac. de insolvencia q. tiene producida, y verificada q. se ha depositado en persona

M
 g. Na a satisfacc. de este Jugado de la
 cantidad del y emate, y queda tamb
 en auto la onupond. de constancia
 de Subhastador la posesion g.
 lica de las fincas en forma, y con
 me adno. Lima y Dic. 11 de

Exceda


Proveyo el Excmo. Sr. Auto de Excmo. de la
 Ciudad, y su Jurisdiccion p. l. con parecer del Sr. J. P.
 deponiendo del Sr. Juan de la Cruz nombrado en el dia de hoy
 Antonio

Encomendado Manuel de la Cruz
 E. S. M. y P.

Excmo. Sr. J. P.
 Juan de la Cruz

Notificacion - En Lima y Dic. 11 de 1780 se vio de la escritura y se leyó y se
 hizo saber y notificamos el auto anterior al Sr.
 Juan Pablo Ramirez ex parte p. l. con
 damo y fee

Ramirez



Nota - En este dia, mes y año por los Excmos. Sr. J. P. y Sr. J. P.
 se hizo saber y notificamos todo lo contenido en el auto anterior
 al Sr. Juan Pablo Ramirez, ex parte p. l. con damo y fee

Ramirez



Nota - En este dia, mes y año por los Excmos. Sr. J. P. y Sr. J. P.
 se hizo saber, todo lo contenido en el auto anterior al Sr. Juan Pablo Ramirez,
 ex parte p. l. con damo y fee

Ramirez



Ten en cuenta y cumplimiento, de lo pedido en el es



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

escrito el 6, y mandado en el Auto anterior. *Yo el Sr. Contador*
 y de cargo fue el 8^{ta} en el libro formado en proveyendo
 titulado en la Ocurritas con 2^a Cartera, presentada p. p. de D. Antonina
 Carero, se halla una Partida en el finon siguiente = Reditor en la Pla
 ta a Interes: Por los Reditor en tres mil quinientos p. tomados a D.ña
 Doña Teresa por lo comido de un año contado desde quince de
 Mayo en mil ochocientos uno, a quince de Mayo en mil ochocien
 tos dos, en f. se entregaron mil quinientos p., y se hizo
 Orden de do mil p. a quatro p. ciento = el maxson se sacan cien
 to quarenta p. Con advertencia q. el numero quatro era unido
 como tambien la suma el maxson el quatro y el seis p. ultimo =
 Asimismo en la cuenta y razon presentada q. se halla a p. 8^{ta}
 esta la nota siguiente = Reditor en la Plata a Interes: Por los Redito
 res tres mil quinientos p. tomados a D. Doña Teresa p. lo comi
 do de un año. Contado desde quince de Mayo en mil ochocientos
 uno a quince de Mayo en mil ochocientos dos, en f. se entrel
 garon mil quinientos p., y se hizo escritura de do mil con
 hipoteca al cinco por ciento = ciento veinte y cinco pesos. Idem en
 revision ap. 9 donde acaba esta ultima cuenta se halla el dia de
 la fecha en blanco, y dice se Julio en mil ochocientos nueve. Con
 estas Partidas concuerda esta Certificacion y para que conste
 ponga la presente, en Lima y Diciembre de mil ochocien
 tos y diez y seis años =

Juan José Moral de la Prada
 Escribano de S. M. y Lib.

En cumplimiento de lo pedido y mandado en el pedimen
 to y Auto anterior revise el Sr. D. Juan José Moral de la Prada

el resto p^a refaccionar la finca, y ultimamente
expresó la mutuatana q^e los 2000 p^o.
habia recibido de la mutuatante p^r mano de
Dn^o Joseph Obliga a pagar dentro de un año
Ettañ Diego Nuñez y al margen de estos en
critura corre una anotac^o firmada p^r el
bano en q^e se dice lo sig^{te} = se dio recibo
2000 p^o p^r la acrehedora ante mi hoy 25
4^e de 1812 = Ayllon =

Al Poder p^a testar
de D^a Mariana Dorotea
en 6 de Feb^o de 1813
ante el Escrib^o Público
Justo Etteñora

Con este documento y con el poder p^a
otorgado p^r la mutuatante en el q^e se
con los nombres de D^a Mariana Dorotea etg^a

lera y Almoquera, y en el q^e nombra p^r
el lugar de Sobrina la Ref^a Ocasitas y en
Albacea ~~de~~ p^r un universal heredero
q^u Manuel de Diego Nuñez, e instituye a la primera
de Sobrina la Ref^a D^a Mariana Dorotea
universal heredera
~~de~~ sin hacer mencion de otras

pendencia ni de algunos otros bienes q^e
se refado, ocurrio la Ocasitas al Alce

Alc^o de la Oca Din^o q^e era en 26 de Mayo de 1814
de ejecución y embargo
go contra la Castro Juan Bautista Lavalle) pidiendo ejecución
p^r el resto de 2000 p^o
embargo contra la Castro p^r 2000 p^o q^e
de resto, exponiendo, q^e fallecida la acrehedora
ra, recibio de la deudora 2000 p^o en 25 de
de 1812, como su Albacea y heredera, y
viendo sido efectivas las recomendaciones
pago, estaba expedito el mandam^{to}

13 papel de es... para firm... cada la Castro p. a. q. e. pagars, presento un papel...

De **Spovais** firmado p. la Orcasitas y p. Diego... de d... de Nuñez, cuyo tenor es el sig. = Con cuyo tenor...
... que Diego Nuñez le hizo firmar la eni...
... como **Abacca** q. e. decian era con la Orcasi...
... de la mencionada acrehedora D. **ettaria Do...**
... roteca, seg. resultaba del docum. q. e. se acaba...
... de leer: Que los 4000 p. los tenia pagados a Die...
... go Nuñez, quien lo era deudor de mayor suma...
... entas quentas, que se hallaban en reg. com...
... promiso, y q. e. p. el esclarecim. de la verdad...

de este asunto reconoce la Orcasitas el docu...
... mento presentado, y declarase al tenor de varias...
... preguntas, cuyo tenor con lo declarado es como si...
... que =

Con vista de esta declaracion pidió la...
... la Orcasitas Castro volvió a declarar la Orcasitas abdicando...
... con mas claridad las preg., y reconoció dos...
... partidas relativas a este asunto de una quenta...
... de Diego Nuñez, cuyo tenor de ambas es este (a...
... la part. 19. y a f. 236. la part. 19.)
... En cuya consecuencia declaró la Orcasitas lo sig.

Evacuada la declarac. propuso la...
... ria i. delegacion p. de falta de identidad de la persona



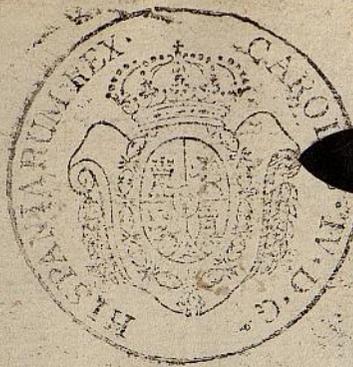
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

de la mutante con la q^e resultaba en el p^o
p^a testar, pues en la escritura solo se me
braba D^a Estana Dortea y Truco y Agui
y en el poder y p^a testar no havia tal y
sino Aguilera y Almoguera: 2.^a Que la
critura estaba pagada en su totalidad, p^o
haviendo recibido la Orcasitas 2000 p^o
lo temia sentado en su primer escrito, y
Carta de pago de otros 2000 p^o la finada
año de 12; en q^e vivia, era demostrado el
go total: Que D. Estan^e de Diego Avu
el autor de este credito y havia intervenido
todo, sin saber ella nada, ya como el
de la Fia de la Orcasitas, y ya con el mismo
tulo del Padre de la Castro, y reconociendo a
Orcasitas, estaba convenida en la liquidacion
las cuentas de Diego Avu^e relativas
testamento del mencionado Pad^e de la Castro
q^o lo acreditaba la carta q^e presentaba
crita p^o la Castro al compromisario de D^e

A/29 carta
de la fura de Pe
na, y un escrito
de este

cuentas D. Vicente Tridoro de la Pena



Dos reales.

37
2911

EL LO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO,

finado, quien certifica q^{ue} la Orcasitas se ha
via personado con el p^{ro} la dec^{re} de las cuentas, y
ante havido ~~llevado~~ su libro de Casa del enun-
ciado Castro, y q^{ue} a Diego Nuñez solam^{te} lo
havia visto una vez, conto q^{ue} concluyo pidiendo
se le abdujere de la demanda, y
se reservase esta instantia hasta la resoluc^{on} de
aquellas q^{ue} tar q^{ue} yendian en compromiso

Dado traslado sin perjuicio ala Orcasitas
expuso, q^{ue} nada tenia q^{ue} ver Diego Nuñez en
este asunto, sino la Castro q^{ue} era la q^{ue} havia
otorgado la Escritura sin intervencion del citado
Diego Nuñez, quien alo mas tendra q^{ue} entender
con la Castro como Alcaide del T^{er} de esta C^{ib}.
el mando y administrac^{on} de sus antedichos. Que la
exposicion acerca de la no identidad de la persona
de la Acordadora era capciosa, solo p^{or} la falta del
apellido de Nuñez en el poder p^{ro} tender q^{ue} en la
Escrit^{ura} no fue la Acordadora q^{ue} se rotulo con
sus nombres sino la Acordadora, q^{ue} acauso no esta-
ria instruida q^{ue} en Acordadora se llamaba tam-
bien Nuñez de Almogueras. Que ya tenia dicho

35
Responde
por caritas

En su declarac^on ser una mera equivocac^on de
Abogado aquella expresi^on de haver la
d^ontas cobrado los 2000 p^o en 25 de Oct^o de
cuya equivocac^on era manifiesta, pues en el
año vivia la Fia acrehedora, en prueba de lo
qual otorgo su poder p^o testar en el siguiente
Que si se perseró con D^o Vicente Peña, fue
una diligencia de mera supererrogac^on, y q^ue
le decia q^ue con la decisi^on de las mencionadas q^ue
podria ser cubierta mas breve, sin q^ue p^o esto
se de ser deudora la Castro, q^ue reconociendo
tal, pidio la copia q^ue consta del papel, q^ue
leido, presentado p^o la misma Castro, como q^ue
concluyo pidiendo se librase el mandam^oto
execuc^on q^ue tenia pedido.

A 37^{ta} auto Vistos los autos se proveyó este
en q^ue remanda li- Apelado este auto p^o la Castro (Castro)
brar el mandam^oto. presentados los autos, presentó en este estado ff
A las p^oncipales un libro de casa, el mismo q^ue llevo la d^o
de la casa de las d^ontas al compromisario Peña de la tutament^o
de la casa de
made p^o Diego de la Castro, afin de q^ue se tuviese p^ote la
de Numer con el t^oda de 1688 en q^ue se data Diego Nuñez
de Nuñez con el t^oda de 1688 en q^ue se data Diego Nuñez
pagados los 400 p^o de intereses de la plata tomada a D^o
rotea, cuyo p^oral lo pone Diego Nuñez en la
tidad de 1500 p^o, y cuyos intereses son de

Juno del 1801. tra Agto del 809, expresando
 ademas af 67 lta de dho libro ser entregados de es-
 te vin. 1500p a D^a Fran^{co} Orcañita Sobrina de
 D^a Doctea p^a en fomento y en 3 de Agto de
 1804. 500p a la misma D^a Doctea p^a gastos
 dela entrada de su Sobrina D^a Estaria del Car-
 men en el Monasterio en calidad de Religiosa
 de modo q^e quedaban liquidos 2000p del prin.
 y pagados p^r razon de intereses de este resto
 586.p. 6r. y af 192 corre otra partida en un
 q^{ta} particular formada de letra de Diego Nu-
 ñes, sin firmarse, relativa ala deuda de D^a
 Estaria Doctea segⁿ la qual son 1743p.
 los q^e debia la Castro ala expresada D^a Estaria
 Doctea y estaban pagados los intereses hasta
 primero de Julio del 809, q^e con 257.p. de q^e
 se confiesa vendor Diego Nuñez eran dos mil
 p^r los q^e se debian de resto a D^a Estaria Doctea,
 con cuyo libro expuso la Castro q^e debia
 por asi acobedora 2000p de resto en 10 de Oct.
 del 809 segⁿ las q^{tas} q^e se han puntuali-
 zado de dho libro, y resultando pagados 2000p.
 en 25 de Sept^r de 1812 segⁿ la anotac^{on} de
 la escritura, era visto estar pagado todo.



Dos reales.

SEELLO [REDACTED] CERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

el p[re]s[ent]e, de que d[ic]ho traslado, ala d[ic]ha
respon[di]o diciendo, q[ue] semejante libro no
importaba, p[er] q[ue] Diego Nuñez no era un
dor, sino la Castro, con cuyas q[ue]tas de aquel
entendiera estas, y q[ue] asi el proyecto era
tar hacer roga de lo q[ue] se debía con q[ue]tas
un tercero, q[ue] nada tenia q[ue] ver en el
to.

Sustanciado el grado de ap[el]ac[ion]e

q[ue] reprodujeron las partes lo mismo q[ue] com[un]e

ff 52 y 53 cart. referido, y en q[ue] p[re]sente la Castro dos
al escrib[ano] de Ayllon ytas, e[sc]ritas y[er] ella al escrib[ano] de Ayllon
al efecto de p[re]sente
escrib[ano] de Ayllon ytas quien se otorgo la e[sc]rita y al hisp[ano]

escrib[ano] de Ayllon ytas ante q[ue] todo d[ic]ha
ria Don[na] Juana, examinando en la prim[er]a q[ue]
personas con el citado escrib[ano] de Ayllon p[er]
tender la e[sc]rita y la carta de pago, y q[ue]
trigo, y recibio los 2000 p[er] q[ue] de ella q[ue]
ta a q[ue] contesta el escrib[ano] havendo el p[re]
nero Diego Nuñez, y q[ue] este procedio con
acuerdo de la Castro; y en la seg[un]da carta



Dos reales.

32
27

LO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

se examina si la d^a D^a Doctora al testar declaró
dejar dependencias activas o pasivas, a q^{ue} con-
ta el tiempo del testamento q^{ue} seg^{un} la minuta q^{ue} se
entrego su pad^{re} p^{er} extender el p^{ro} p^{ro} testamen-
to constaba haver asegurado la testadora no dejar
ni unas ni otras y q^{ue} asi solo afirmo su pad^{re}
haverlo dicho la misma testadora, ademas de
lo qual solo le pagaron 2 p^{er} el inotrum.

atenta la pobreza en q^{ue} se representaron
hallaba la d^a testadora, visto todo en el grado de
se confirmo el mandam^{to} librado, p^{er}
servandose las excepciones y judicial p^{er} p^{te} de la
Causa p^{er} el termino del encargo, y devolviendose
los autos p^{er} su execuci^{on}.

Nota a f^o 5 se puso la finca embargada en p^{ro}
de D^a Pedro Meyna

Actuado el embargo en la finca hipotecada
y habiendose puesto la demora a la d^a testadora
incargandosele los 10 dias de la Ley produmio la

prueba sig^{te}
Primeram^{te} pidio q^{ue} la actora ejecutante hiciera
una declarac^{on} al tenor de tres preguntas, q^{ue} conlo
declarado, es como sigue
Segundam^{te}

EA.
HO.
IO.
ca
iad
un
uel
a
tas
el
169.
da
376
de
la
Non
to
a
90
p
q
la
pu
a
con
ta

Declaran los dos firmados q^e D. Esteban y D^o Jose Garro declaran
a continuac^o declaran
al tenor de este hecho el qual con lo q^e han
declarado es como sigue

Aff 82 pide la car. Tambien pide q^e los referidos escriba est
ro q^e el escriba Esteban Salazar ante q^u se otorgo la escritura y
el hijo del escriba Esteban Justo attendora ante quien
para se ratificasen
en contestacion de testis la acrehedora reconocieron las autestades
de y 53 y 54 mes q^e dicen, y se han puntualizado alas car
coro en las ratificac
ciones
q^e los escritos la sea ejecutada, y q^e ademas
tificar a Esteban si la firma dela acrehedora en
carta de pago de los 2000^{rs} la recibio el mismo
esteban o si envio al q^u oficial, diga quien fue el
Los dos contenidos se ratifican en sus contestaciones
y Esteban anade en quanto ala firma dela acre
hedora, q^e envio a un oficial y q^e firmase esta
qual le parece seria D^o Juan Guarda enya par
ro ignora

En el 20 de abril del
escrito de 82 pide la
Castro se otorgase la fir
ma q^e aparece dela
acrehedora en la carta
de pago de los 2000^{rs}. en la carta de pago referida en las de la Oratoria
en las de la Oratoria
y coron en que se
tra en estos autos, y D. Luis Villa, y el escribano dela Casa de Con
de y 83 y 84
convenim^{to}
q^e el nombre de D^o Esteban q^e parecia en la fir
de la carta de pago guardaba conformidad con el

mo nombre con q. estaban firmados los Cratos de
Orcañita ^{quien y su fia} ^{tiene el mismo} ~~en~~ el nombre de

Elvaria; y el extracto de la copia q. los rargones
perfiles de la letra de la firma de la Orcañita son con-
formes con la letra de la firma de la acrobadora en la
Carta de pago: El Relator cuenta q. el nombram.
de estos peritos no se hizo saber alas ptes. que no han
hecho el cotep ante Escribano ni en sus ptes. de
cargo.

Con estas pruebas expuestas ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{la} ~~causa~~ ^{causa}
efectuada, pidiendo se alzase la exco. ^{de} ^{la} ^{causa}

Responde viese esta causa a prueba en via ordinaria; con la
Orcañita q. contesto la actora executante incurrindo en el man-
damto. y q. se confirmase el q. estaba ya actuado

Citadas las ptes. se pronuncio la senten-
cia de trance y remate q. se ha leído.

Interpuesta apelac. p. pte. de la Cartera
servidos los autos y vistos, se resolvió q. p. mejor pro-
ceder se recibiere esta causa a prueba p. via de ~~oficio~~
oficio con el termino de 9 dias comunes, y p.
casitas en 2 de noviembre, y con todos cargos y fecha, se trasen

des de 1816 ya
amias Prochad. con los mismos N. q. lo fueran Arnau, Elton.
esta Carta se notifi-
el 9 de Feb. no, sus, cuyo auto se hizo saber alas partes Cido.

ca su consecuencia se pidió q. se pte. de la
Hoy pte. de la pte. no executada se recibieren todos los q. havian
declarada esta pte. instancia como asi se ha verifi-
ca en la pte. instanc.



Diego feales.

SELLO REAL, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ficado Nota de 112 lta a 114 lta con todas las ratificaciones.

115 y 116 dos. Para en parte de prueba se presentaron p...
Esquelas de la Orecasita a Castro con esquelas de la Orecasita escritas de...
ala Castro presentadas. 1.º. tome D. N.º.
1.º. pte. de esta aquella y dos cartas de Diego Nuñez a Orecasita

117 y 118. Para en parte de prueba se presentaron p...
Esquelas de la Orecasita a Castro con esquelas de la Orecasita escritas de...
ala Castro presentadas. 1.º. tome D. N.º.
1.º. pte. de esta aquella y dos cartas de Diego Nuñez a Orecasita

119 y 120. Para en parte de prueba se presentaron p...
Esquelas de la Orecasita a Castro con esquelas de la Orecasita escritas de...
ala Castro presentadas. 1.º. tome D. N.º.
1.º. pte. de esta aquella y dos cartas de Diego Nuñez a Orecasita

121 y 122. Para en parte de prueba se presentaron p...
Esquelas de la Orecasita a Castro con esquelas de la Orecasita escritas de...
ala Castro presentadas. 1.º. tome D. N.º.
1.º. pte. de esta aquella y dos cartas de Diego Nuñez a Orecasita

123 y 124. Para en parte de prueba se presentaron p...
Esquelas de la Orecasita a Castro con esquelas de la Orecasita escritas de...
ala Castro presentadas. 1.º. tome D. N.º.
1.º. pte. de esta aquella y dos cartas de Diego Nuñez a Orecasita

125 y 126. Para en parte de prueba se presentaron p...
Esquelas de la Orecasita a Castro con esquelas de la Orecasita escritas de...
ala Castro presentadas. 1.º. tome D. N.º.
1.º. pte. de esta aquella y dos cartas de Diego Nuñez a Orecasita

127 y 128. Para en parte de prueba se presentaron p...
Esquelas de la Orecasita a Castro con esquelas de la Orecasita escritas de...
ala Castro presentadas. 1.º. tome D. N.º.
1.º. pte. de esta aquella y dos cartas de Diego Nuñez a Orecasita

129 y 130. Para en parte de prueba se presentaron p...
Esquelas de la Orecasita a Castro con esquelas de la Orecasita escritas de...
ala Castro presentadas. 1.º. tome D. N.º.
1.º. pte. de esta aquella y dos cartas de Diego Nuñez a Orecasita

Aff 23 y de la pte de D. J. lta 813 los quales debian existir en
de la carta se cotajen
p^o peritos los recibos de Diego Nuñez segⁿ lo ha declarado
q^e exiba Diego Nuñez Orcasitas a ff 16. Para cuyo cotajo de los recibos
de los intereses p^o lo q^e
nombra al etia de D. J. si son de letra de la Orcasitas o de la fina
primeras letra de D. Sus-
tiana villa y q^e en su fia la declaradora, se pidio tambien p^o pte de
de la Orcasitas la Castro q^e existido q^e fuesen p^o Diego Nuñez
Reconosiesen 2. etia de D. J. de primeras letras, en
ya fin nombraba a D. Sus-
tiana villa y q^e
la Orcasitas nombrase, lo q^e así se decretó.

Aff 25 y de la pte de
de la declaracⁿ de Diego Nuñez
nes

La declaracⁿ de Diego Nuñez se conde-
da en estos terminos



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Que el subastador deposita en el dia los 27000 p. en el remate en la persona, q nombre el Tuggo cuya dilig. evacuada se le de posesion de la finca, y se haga a la Orca vital pago de su deuda, vajo la fianza de la ley de Toledo otorgada.

Manuel Molina a nombre de D. Maria Josefa Orsainy en los Autos Executivos con D. Antonina y Castro sobre el pago de cantidad de p. con lo remanido digo: q. p. el Auto ultimamente provido, se ha servido V. S. confirmar el remate hecho en D. N. Juan Pablo Verdudes de las fincas secuestradas, y mandara q. este deposita los dos mil setecientos p. de su patrimonio p. darse la posesion respectiva. Sin embargo de ser pasado el termino de la apelacion y no habra hecho la Deudora Castro gestion alguna, no ha cumplido Verdudes con depositar el dinero: en

esta virtud pido y suplico se sirva mandar q. tho. subastador deposite en el dia la cantidad del remate en la persona q. tubiere a bien nombrar este Tuggo p. q. evacuada q. sea esta diligencia se le de la posesion correspondiente de dno. otorgandore despues la Escritura de venta y haciendore me pago de la cantidad de mi deuda y cosas causadas, vajo la fianza de la ley de Toledo q. tengo dada sobre la Materia. En justicia q. solo me dice. Manuel Molina
C. M. Benazar

Ano 3

Nombres por Depositario a Dn Juan Antonio Gaston: y en lo demas como se pide
Lima y d bre 19. de 1816

Excedo
Ameno

Cmo
Gaston. de Villalobos
vno. de. de. de.

Mano de Morla Prada
E. de S. M. y R. P.

notif. a
Ramirez p la
Carta

En Lima a diez y siete de mayo de ochenta y seis
y seis; heimos saber y justificar todo lo cont
nido en el auto suscrita, al Sr. Pablo de
es, ante de su parte, en su persona damos fe

Ramirez
Morla
Villalobos

notif. a
Lina p la Or
casita

En ... dia, mes, y año, heimos saber el auto
de suscrita, al Sr. Juan Molina ante de su
parte, en su persona damos fe

Molina
Morla
Villalobos

al Subarab.

En Lima a diez y siete de mayo de ochenta y seis
y seis; heimos saber y justificar todo lo cont
nido en el auto suscrita, al Sr. Juan Pablo Mermud. q
dijo empoder de Dn Juan Antonio Gaston como se ordena en
dho auto, y en señal de ello firmo esta dilig. propia fee

Juan Pablo Mermud
Villalobos
Morla



Conviene en el de 32
posito mejor en
el pago, que pide lo Orca
y iras de la deuda, p^o quan
to ha obgerado al fiador

En quarto

SELLO CUARTO, UN QUARTO. REINA
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS DIEZ Y SESTA. falta de
responsabilidad
y de bien, y pide

Jablo Ramirez en nom. de d. Antonina
de Castro en los autos con d. Josefa Orca-
sita p. cam. sup. y a mai deducido digo: -
Que la p. comaria ha pedido se nombre
depositario y se le entregue la deuda y gas-
tos, y en su consecuencia V. se ha servi-
do nombrar ad. Juan Ant. Gaston y lo
demas como se pide lo q. se me acaba
de hacer saber. Conviene desde luego en
el nombram. de depositario; pero no
en lo demas pedido p. ser conexas al
mandado p. V. con memoria, y este ul-
timo decreto es proveido sin ella, y me
en quanto p. quanto le falta de requi-
sito. Lo rorro

Conclusiⁿ } pido y sup. se sirva mandar q. conti-
nuando el deposito, no se entregue el din-
ero q. se substancie la via ordin. si fue-
re conforme a dno, y es pur. a V. a

Jablo Ramirez
de Ramirez

Auto
apelado } Justos y Bidos: quando se el proveido
en 19. de joun. de Penumbango allagoutra
de. a esta parte, q. se reclama



Apela de el Auto ant.

de 30. 6. 1730.

En quarta

33.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y MES
DE OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. P. S.

Pablo Ramirez en nom. de D. Antonina de Car-
tro en los autos con D. Joise de caritas p. can-
tidad sup. y demas deducido digo. Que me pre-
sento en grado de apela, nulid, y agravio de
un auto proveydo en vno. Mo. ordin. en q. decla-
ra no haber lugar a la solicitud de mi p. p. la
q. objetó el fiador q. se propuso p. la actora con-
forme ala Ley de Fofedo y a concurrencia
de la Ley de Fofedo y remate q. se pronuncio
en esta causa. La obfesion de mi p. q. q. se
repusiera otro fiador abonado fue legitima
p. q. careciendo de bienes D. Pedro Reyna q. el
fiador propuesta p. responder p. las resultas
al finis ordinario, debio mi p. cancelar sus
autos, con representar la incapacidad de el fiador
y existir la reponij. de otro si notorio abono. Si
pues este pedim. tan legal es de atenderlo p. vno
Mo. ordin. mi p. espera, q. V. A. se siwa revo-
car este auto como opuesto a lo q. tienen prebe-
nido nuestras Leyes a cuyo fin.

A. A. sup. q. haviendome p. presentado en el grado de
apela. se siwa proveyer se traigan los autos si ta-
das las partes y se pallen al Relator si tuvier-
en en su jur. q. pido jurando lo neces. contar.

D. Fern. de Miquiaga

Pablo Ramirez

Antonio

Lima 24 de D^{to} en 1816.

Por su nombramiento en grado: el Sr. Vengas, ó
Vengas, citados los papeles

Prop
D

En Lima y Diciembre veinte y quatro
de mil ochocientos diez y seis. Yo el Sr.
Juan Nive D^{to} a dar el Sr.
nimo Villafuente Sr. Publico Sr.
Pub. se que certifico

Prop
D

Citacion } Nive obra a Pablo Ramirez
D^{to}. se que certifico.

Prop
D

Citacion } Entre dia. Nive obra a da Josef
one acitad en persona se gl.
D^{to} certifico

Prop
D
Lima

Nive en 1816 en su ciudad
con los Sr. don Juan Nive
D^{to} = D^{to} = D^{to}

Inverso quince de mil ochocientos ³⁴ diez y siete

Los señores mandaron de comendados de traslado
de la parte de D. Maria Josefa de Carvajal
Armas del Curato de San Juan de la Cruz de la
Valle de la Laguna de Toledo que tiene jurisdiccion
de la Real Audiencia de Toledo y de su Real
Presidencia de Reyna, y de su Real Audiencia
de su Real Audiencia de Toledo

En la tercera dia se trabajaron

En Lima y en diez y siete de mil ochocientos diez y
siete, yo el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz de la
Cruz de la Laguna de Toledo, en su Real Audiencia
de su Real Audiencia de Toledo

Molina

Prop

En este dia hice otra a D. Noble D. Juan de la Cruz
de la Laguna de Toledo, en su Real Audiencia de su Real Audiencia de Toledo

Prop



Dos reales.

Responde
35

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve
S. D. Fern.
A. de 1816 y 1817

M. J. S.

Mmanuel Altolina a nombre de D.^{ca} Josefa Llano y
Orcaitas en los autos ejecutivos contra D.^{ca} Antonina Cas-
tro p.^r cantidad de p.^r y demas deducido respondiendo al
traslado del escrito a p.^r Do. en que de contrario se re-
pelle la fianza otorgada p.^r D.^o Pedro Reyna conforme a la
ley de toledo, digo. Que de just.^a se hade servir V. A. des-
p.^r la preterencia y mandar contra la fianza con
estas del articulo volviendo los autos al alcalde ord.^o
p.^r que execute al subhastador como en el acto el pre-
cio del remate p.^r ser asi de dro.

Se impugna la fianza otorgada p.^r D.^o Pe-
dro Reyna suponiendolo como sujeto a la patria potestad,
y que carece de bienes conocidos. Asi es como se explica
la otra parte p.^r solo saber a D. Pedro que no es ni puer-
pendino, ni sujeto a otra persona que aun mismo con-
lo. Parece vienes, y contra ellos un fundo rustico como todos
saben, y su edad excede de 30 años. Si con una y otra re-
presentacion se le titula hijo de familia, es una volunta-
riedad con el fin de correr la causa y que mi p.^r
no perciba el precio del remate. Esta es una verdad
que cura a la vista, y la descubre el lucero sig.^{ta} En 15 de
Junio de 816. se confirmo p.^r V. A. la sentencia a trance
y remate pronunciada p.^r el alcalde ord.^o Entonces se

otorgo p^o d. Pedro la fianza establecida p^o la ley de
 Toledo. Es el fin de que la p^{ta} actora restituya lo q^{ue}
 hubiere recibido en pago si se revoca p^o el tribunal sup^o
 este p^o no ha recibido tal dinero y tiene otorg^{ada} la fianza
 en consecuencia de haberse confirmado la resolución
 de suerte que la acreedora ha sido gravada y puede decir
 que tenga despojada de su habra. Et mas de eso fele
 comoda despues de mas de 7 meses de confirmada la
 sentencia con la expresion de que el fiador no es abo-
 nado no p^o las recusas del juicio ejecutivo fenecido
 ya, sino p^o un juicio ord^o que no se ha iniciado ni p^o
 iniciarse mientras no sea cubierta la cred^o. Si la fianza
 es p^o un caso futuro y se toma eso p^o presunto y inter-
 ner apelacion despues de consentida la misma fianza p^o
 el transcurso del tiempo, q^{ue} V. et. vera, que es un presu-
 pcionario, con que se quiere alucinar, confundiendo la p^{ta}
 la ala ley de Toledo con una fianza anticipada p^o un
 juicio ord^o que no existe.

Sobretodo, si d. Pedro ha sido abonado p^o la
 fianza que otorgo en el juicio ejecutivo, q^{ue} no se ha
 llamado, tambien debria llamarse p^o un juicio ord^o fut^o
 y era consideraz^o barbara, q^{ue} repeler toda articulacion
 y que debuelen los autos al juig^o ord^o se copia el do-
 de la libtaria y se entregue ala p^{ta} actora. Esta es
 legal y la mayor injuria tocar en el abono y ocu-
 pation al d. Pedro Reyna. Por tanto

A V. et. S. deo y suplicas se sirva proveer y mandar hacer lo
 se ha expuesto y es de just^o con costas

Juan Benarand / Manuel Molina

Regente
 Quadrado
 Carril Brabo

Auto. En la p^{ta} de Lima y En. diez
 siete de mil ochoc. diez y siete
 P. M.



*
Dos reales.

36

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lima, y Enero 29 de 1817.

Visos, mandaron, se devuelvan en los Autos
al E. de D. de D. a e, a consecuencia de la Senten-
cia de Exame y Remate, confirmada por este
Sup. Trial, y vago la fianza otorgada con D.
Pedro Reyna, proveya, el que se haga efectivo
el pago de la deuda a favor de D. Josefa Orea-
sivas con la cant. de el Remate de la finca,
que deve exhibir el Subastador, y en la ma-
teria no se admite Esc. alguno.

A
Anon
Valle
Baro
Soyeneche

Pioff
3

En Lima y Enero veinte y nueve de mil ochocientos diez y siete. Yo el E. de Cam. hize saber el auto ant. a Pablo Ramirez Procu. y que certifico.

Ramirez

Pioff
3

Ymago

Incierto a Man. Molina
 Pro. de que se certifica

Don Aniceto: quando se cumpliere
 se el proceso a la p. eta de. Stud.
 y en consecuencia a pagar subasta de libranza
 con cumplir con exhibir el ingenuo
 de donde se en poder del deposit. mon
 brado en el auto de 31 de Mayo y p. eta
 igame. Lima y Febrero 1.º de 1809
 Perman. Febrero = vale

S.ª Y.ª

Avogado p. el Sr. Don Juan Cortazar y Alvarado Conde de
 su oficio y Abogado ordinario actual de esta Ciudad y
 su jurisdiccion p. S.ª de con p. etas del Sr. D.ª J.ª Tor
 Geomino Livas Fiscal nombrado en esta causa en
 el dia de su p. eta

Ante mi
 Don Juan Cortazar y Alvarado
 Don Juan de Villalobos

Notificam
 En virtud de lo que se contiene en el auto de señalamiento y
 de p. eta de 31 de Mayo de este año, se ha cumplido en la
 causa de Don Pablo Ramirez ante el Sr. J.ª de p. eta en la
 forma de ley

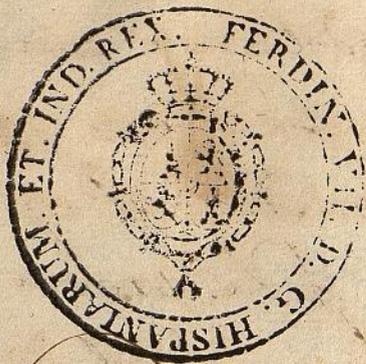
Examinado
 Don Juan Cortazar y Alvarado
 Don Juan de Villalobos

En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año
 Don Juan Cortazar y Alvarado
 Don Juan de Villalobos

Examinado
 Don Juan Cortazar y Alvarado
 Don Juan de Villalobos

En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de este año
 el auto de señalamiento de 31 de Mayo de este año, se ha cumplido en la
 forma de ley

Examinado
 Don Juan Cortazar y Alvarado
 Don Juan de Villalobos



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Namuel Molina a nombre de D. Josefa Ana
nos Ocasias en los autos con D. Antonina Gaxas
y Sabedia por cantidad de p^o, y demas deducido
digo: Fue desde el mes de Agosto del año p^o
se subaron la Finca embargada en el Ciudadano
Juan Pablo Bermudes precedida la formalidad de
la venta. Desde entonces no se ha olvidado el
precio al Remate, ni menos se le ha dado por el
a Bermudes por intentar que la posesion
se anticipase ala oblation, y como este modo
de pensar haya ocasionado el Retardo en
nove meses dando lugar a que los mal
intencionados publicuen no tiene el
Ciudadano precio al Remate, ni mismo
honor se mereca en exhibirlo, quedando
el seguro con la posesion, que puede con
fexirse en seguida de q^o el Escriuano
de fe de la verdadera sujecion, y depones
q^o debe hacerse. Esto es lo que no ha
querido entender el Ciudadano, sin em
bargo el asegurado viene pramos el



Dos reales

38

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

go de haverde hecho saber en Persona al Abto. q
Razon Juan Pablo Belmudes el Auto de primero de Febro.
q. se halla afoxado treinta y seis bueltas de este Lina-
dono, y el Auto del frente seg.^o consta de la Notificac.
Anterior, no ha verificado lita. el dia el citado Maestro
Juan Pablo con la exhibicion del dinero mandada verificarse
en los indicados Autos. Y para q. conste y obre los efe-
tos q. haya lugar, en virtud de lo mandado en el auto del
frente ponemos la presente, en Lima y acaes doce,
Año de mil ochocientos y diez y siete.

Monsieur M. de la Prada
E. de S. M. y F. de

Com. de la Prada
E. de S. M. y F. de

Vista la Razon q. antecede enmenguense los
Autos de Josefa Occurios seg. de un a un
y no seg. le convenga. Lima y acaes
12 de Mayo de 1817

S. de la Prada

[Signature]

Antes

Monsieur M. de la Prada
E. de S. M. y F. de

Com. de la Prada
E. de S. M. y F. de

En Lima, Mayo doce de mil ochocientos diez y siete
Nos los E. de S. M. y F. de. anterior al Auto

Mark, Motina, and some other persons
Dunroby Feb -

M. Motina

Mark

[Faint, mostly illegible handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

[Faint handwriting]

*
Dos realesSELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

Manuel Molina a nombre de
D. Josefa Lanos y Excmos en los autos exe-
cutivos contra D. Ambrósio Camo y Carridad
y de mas deducido digo. Yo Me etoro
se me han entregado p. q. me a mi de se.
me combenga; q. lo que es legal y comben.
con vista de la actuacion, es de libre man-
dam. a pago contra el licitador Juan
Pablo Bermudez p. q. evita el precio de M.
marc, con respeto a q. se le hizo saber en
7 de el corriente citarlo el auto de 13 de
en q. V. S. decreto cumplierse con la exhibicion
entro de tres dias, que p. equidad se le con-
cedieron. El auto hace ved. q. la comi-
nacion es segunda y ultima, y la 2da.
puera q. el p. anterior. Pero. hace comu-
no habere cumplido lo mandado, ni
haya hoy q. unoy quime, ha sido

Obedecida una providencia expedida en
consequencia de lo juzgado; cerca de lo
qual no hay arbitrio. y un tal retard,
y el q se nota ya cede en un intolera-
ble y obediencia ala Autorid. Judicial.

Por lo que conceptos, y combenciendose
la Comumacia de Juan Pablo en no haber
cumplido con servir el precio de compra
y me a precio de compra, y p. ero =
Al efecto y p. se sirva haber p. r. acaudalada la
Realdia y mandar se libe mandam
de apremio y pago contra el Rebasado
Juan Pablo Bermudez p. q. verifique
en el dia de la oblation del J. r. seg.
se ha expuesto y es a su...

Man. Benazar Manuel Molina

Autor y autor. Libere el mandam. que
se solicita p. q. se verifique la exhibic.
y deposito y previnidos en los autos el
f. y f. Lima y Mayo 15. de 1817.

S. J. J. J.

Antenor
Mano de...
En...
...

Mano de...
...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Alquien Mayor en esta ciudad, o qual quiera de sus termines, luego q. sea requerido con este mandado para el pago, exeatancis al Maestro Juan Pablo Ben... en el acto los dos mil y trescientos p. en q. subastó la frica... Antonio u car... no haber cumplido con haver hecho efectivo el deposito... sin aguardar p. ello termino ni plazo alguno, y verificado que sea, excaute se el Deposito... Dado en Lima y... Nono quise en el ochocientos y diez y siete años =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Marginal notes on the left edge of the page]



Dos reales.

SEMO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

por S. M. con parecer del D. Dn. J. Genonimo Ori-
var Arceon nombrado en esta causa en el dia de
en fecha.

Anuncio

Quando se hizo la Real
C. de S. M. de 1760

Quando se hizo la Real
C. de S. M. de 1760

Se hizo se
Porecion
Casa Grande

En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos
y siete. El Sr. D. Juan Pablo Bermudez de la
Bermudez en virtud del Auto de embargo le dio
porecion al Sr. Juan Pablo Bermudez de la
Casa Grande en esta calle del corado de la
Calle de la Cruz de S. Maria Antonina de la
Calle de la Subana de S. Juan Pablo Bermudez
Porecion como real actual corporal y no dominial
que en cubriendo y cerrando Puercas y Ventanas deien
de porecion porecion porecion y habiendo todo lo demas
acto y todo lo que se debe de la casa de la porecion
y de los terrenos de S. Juan Pablo Bermudez de la
Calle de la Cruz de S. Maria Antonina de la
Calle de la Subana de S. Juan Pablo Bermudez

Quando se hizo la Real
C. de S. M. de 1760

Quando se hizo la Real
C. de S. M. de 1760

Adipisc

En virtud de lo que se ha acordado en el
Auto de embargo de S. M. de 1760 se ha
de dar a S. Juan Pablo Bermudez de la
Calle de la Cruz de S. Maria Antonina de la
Calle de la Subana de S. Juan Pablo Bermudez
de la Calle de la Cruz de S. Maria Antonina de la
Calle de la Subana de S. Juan Pablo Bermudez

de don Juan de
Buenra
Carrillan

Villaverde

Moral

Diligencia de su señoría
de don Juan de
Carrillan

En el día de hoy me yo don Juan de Carrillan
poseo real actual corporal a don Juan Pa-
blo Bermudes de una casa que está en la calle
de Monasterio la misma que sustenta a don
Juan de Carrillan de Carril de su señoría
de y cesando de poseerla y vendiendo y dándole
de poseerla a don Juan de Carril de su señoría
mo el Sr. Juan Pablo Bermudes de su señoría
don Juan de Carril de su señoría don Juan de Carril de su señoría
y don Juan de Carril de su señoría firmados la cédula misma
el Rey de España don Juan de Carril de su señoría
Juan Pablo Bermudes

Carril de Villaverde

Notificación

Incontinentemente se ha notificado a don Juan de Carril de su señoría
de Carril de su señoría de Carril de su señoría
Juan Pablo Bermudes de Carril de su señoría
don Juan de Carril de su señoría y primo de Carril de su señoría
Martín de Carril de su señoría

Buenra

Moral

Villaverde

Diligencia de su señoría
de don Juan de
Carrillan

En el día de hoy me yo don Juan de Carril de su señoría
poseo real actual corporal a don Juan Pa-
blo Bermudes de una casa que está en la calle
de Monasterio la misma que sustenta a don
Juan de Carril de su señoría de Carril de su señoría
de y cesando de poseerla y vendiendo y dándole
de poseerla a don Juan de Carril de su señoría
mo el Sr. Juan Pablo Bermudes de su señoría
don Juan de Carril de su señoría don Juan de Carril de su señoría
y don Juan de Carril de su señoría firmados la cédula misma
el Rey de España don Juan de Carril de su señoría
Juan Pablo Bermudes

Carril de Villaverde

Notificación

Seguidamente se ha notificado a don Juan de Carril de su señoría
de Carril de su señoría de Carril de su señoría
Juan Pablo Bermudes de Carril de su señoría
don Juan de Carril de su señoría y primo de Carril de su señoría
Martín de Carril de su señoría

Buenra

Moral

Villaverde

exibido dos mil setecientos p. precio del
remate lo q. se depositaron en D. Juan
Am. Otazon, y al M. Martens se le debe
p. raron de Cemo dos años y medio con
tados desde 1.º de Octubre del año pasado
de 1744 hasta 1.º de Abril corriente, q.
al precio de cienos terris y un p. quatro
r. en cada uno asciende ala cantidad
de trescientos tres p. sei r., a cuya su
ma hay q. agregar cinquenta y qua
tro p. al Caudemio q. corresponde
al Señor Director del fundo, y monta
todo trescientos cinquenta y siete p.
sei r. por lo que deberá librarse
mandamiento de pago contra el de
positario D. Juan Am. Otazon, y si
en poder de este no existiere el di
verso q. baste por los diversos pagos
q. se han hecho a otros individuos,
señalá bien contra y se envienda el
mandam. contra D. Pedro Reyna
q. lo es de los arrendamientos
ala finca embargada. O. tano.

43.
Al Sr. pido y Sup. se viva mandado se libre
mandamientos a pago contra el Depo-
sitario D. Juan Antonio Caillon por
la cantidad de trecientos tres pesos,
tres rs. a q. asciende en los dos años y
medio a reditor al Censo q. gravaba la
finca vendida a Juan Pablo Ber-
mudez agregando el precio del Laudemio
y no existiendo en poder del Depos.
para suficiente y a ser cubiertos mi-
parte, corra y se envíe el manda-
mientos contra D. Pedro Reyna Depo-
sitario a los arrendam. de la fin-
ca embargada, lo q. se verifique baxo
el resguardo q. otorgara el Sindico del
Monasterio, jurando a Dios mor.
y este tenor ^{en manifiesto} a V. q. dicha suma le
es devida y por pagar, y q. no proceda
a malicia baxo la protesta de abona en
c. lex. y pagos por ser jur.
Man. Benazaray Jefe Cornejo



De guerra

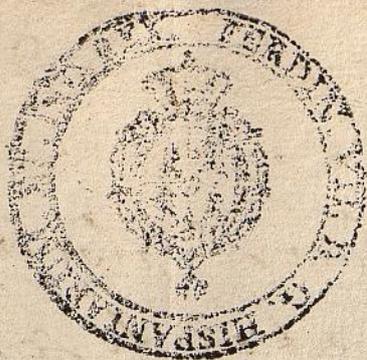
**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y SESENTA, Y MIL
TRESCIENTOS CINCO Y SEISE.**

*Agreguen a lo Autor de la materia, y
enahigase con ella, a provincia que
corresponda. Linares - Abril 1817.*

J. M. Linares

Linares

*C. M. Texon
Com. de Guerra*



En quito

44

SELLA CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y LAS
TRICENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

Jose Corneso a nombre del Ayuntamiento de
Santa Clara de esta Ciudad en los Autos segun
los entre D. Josefa Cucarica y D. Antonina
Castro y. cantidad de p. digo: Que subasta
da la finca embargada ala Deudora en el
Creditor Juan Pablo Bermudez en la
suma de dos mil trescientos p. se otorgaron
autos en poder de Juan Am. Cuevas, y
de ellos se han mandado hacer diversos pa
gos. Ala acreedora D. Josefa dos mil p.,
al presente Escrivano ciento cincuenta y
quatro. Ala R. Adunada. ciento cehen
ta y siete, que unidas todas estas par
tidas suman la de dos mil trescientos y
cuarenta y tres p., existiendo unicamente
en poder del Depositario D. Juan Antonio
doscientos cincuenta y siete p. El Ayunta
miento es acreedor a trescientos cuarenta

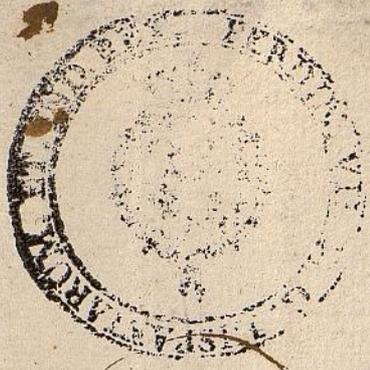
y siete p. sei r. de dos años y medio a
credito del feno q. oxava la finca vendi
da a Juan Pablo, incluso el valor de la
demio, los mismos q. he pedido serme
entreguen, librandonse mandam. y
pago contra el Depontario, el q. coniere
y entendiere contra D. Pedro Reyna de
los Arrendam.^{tos} de la finca siempre que
no cubriere el credito de mi parte el dno
existente en D. Juan Ant. Am. y impedim
to se ha decretado se agregue a los autos, y trahi
ga al despacho seg. me instruye el presente
de; q. tamb. con esta no puede parar los autos
a manos de N.S. tra. Interdicos de la semana en
trante p. tenerlos embarazados con motivos de esta
formando la R. a favor de el Suador, y como
entretanto pueden pretenderse mis pagos con per
juicio del credito privileg. del Citonaterio =
N.S. pido y sup. se viva mandar q. p. el Depontario
D. Juan Ant. Etaxon no se haga pago alg. mientras
no sea cubiertos el citonaterio mi pte, cuya deter
minac. debera' conseru. entendiendose en caso neces. contra
D. Pedro Reyna seg. lo q. se representa en sus.
Man. Buzasany
Jote Cornejo

gare con los autos y parecer inmediato
a el Arzobispo de la causa. Lima Ab. Diez de
1817.

J. N. Pizarro

Arzobispo

45
C. No. de V. N. P. de
Arzobispo de Lima



En quarto.

Abu

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, V. MRE. MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Juan Jose Morcel de la Prada y Genonima de Villafuente Escribanos Publicos del Numero de esta Ciudad, ante V.S. parecemos y decimos q en la causa seguida y D.ª Josefa Encarnacion y Alamo contra D.ª Maria Antonina de Castro y Sureda y Comidad de pechos, se nos estan debiendo p. la citada D.ª Antonina por las actuaciones que tenemos practicadas en esta causa. En esta virtud decimos a V.S. a fin de q se sirva mandar q los referidos autos pasen al Caudal Real de foros, y q este abalve el primer suad. por lo respectivo a las causadas p. la dicha D.ª Antonina, incluyendo en ellas la diligencia ultima de Remate; e igualmente tase todo el suad. 2.º integro, con respecto a no haberse nos satisfecho p. ning. en las partes todas la practicado en el. Como tambien abalve el Instrumento original de Remate y su Testimonio; y verificada q sea la Paracion en los terminos q van puntualizados se nos satisfaga p. el depositario D. Juan Carron del dicho numero q tiene en su poder el importe de ellas, a base de los ciento y setenta p. que se nos mandaron entregar a V.S., otorgando previamente el Reguando respectivo y p. conseguirlo.

pedimos y suplicamos se sirva Mandar hacer, segun y como llevamos pedido q. sea de justicia.

Juan Jose Morcel de la Prada

Genonima de Villafuente

Pasen los autos al Caudal con cita.

Lima y Abril de 1814.

Don Juan

[Signature]

F. P. m.

[Large signature]
José Esteban y Gra. Cruz
Esc. de D. C.

1 En este de Abril del presente año y visto
este como se manda en el día ante el Público
Procurador de nombre de su parte en
Persona de Jefe.

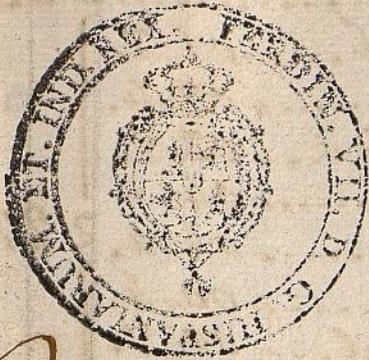
[Signature]

Juan de Ayala

2 Inmediatamente fue dada citación como la ante
a Manuel Molina Procurador de nombre de su parte
en Persona de Jefe.

[Signature]

Ayala



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO:
DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN-
CO CIENTOS UNOS Y SIETE

En execucion de lo prebenido por V.S. en Decreto de 11. del
presente mes: Falso las Costas causadas que corresponden a los Escri-
banos Juan Jose Morel, y Geromimo de Villafuente, en los autos re-
quidos por D.^a Josefa Ocasitan, con D.^a Maria Antonia de Cas-
tro por Cantidad de pesos; y dha tasacion hago en la forma sig.^{te}

Costas causadas por D.^a Maria Antonia
de Castro en todo el Quaderno 1.^o y el quo
2.^o que correspond. a dho Ess.^{no} Morel.

- Por 20. Decretos a 2. x, y sus firmas del S.^r Juez a 2. x 07. 1/4.
- Por 5. autos a 6. x, y sus firmas a real " 04. 3.
- Por 18. notificacion, y diligencias a peso " 18. ~
- Por 14. dhas a Procurador a 4. x " 07. ~ } 42. 7.
- Por 2. Declaracion ante Juez a 2. p. " 04. ~
- Por 1. Certificacion 1. peso, y una razon 4. x. " 01. 1/4.
- Por un Cargo 4. x. " 00. 1/4.

Costas causad.^s por la misma Castro,
que corresponden al Ess.^{no} Villafuente.

- Por 15. Decretos a 2. x, y sus firmas a real " 05. 1/2.
- Por 5. autos a 6. x, y sus firmas a real " 04. 3.
- Por 18. notificacion. personales a peso " 18. ~
- Por 14. dhas. a Procurador a 4. x. " 07. ~
- Por 2. Declaracion ante el S.^r Juez a 2. p. " 04. ~
- Por 1. Certificacion 1. peso, y una raz. 4. x. " 01. 1/4. } 46. ~
- Por un Cargo 4. x. " 00. 1/4.
- Por 2. Declaracion a peso, y otra diligencia a
idem, practicad. por el actual. Sanchez. " 03. ~
- Por otra idem por Samanani, a id. " 01. ~
- Por 14. de papel sellado a 2. x. " 01. ~

Costas causad.^s por D.^a Josefa Ocasitan,
en el Quad.^o 2.^o q. corresp. al Escribano
Morel.

A la buelta # 88. 7.

Suma de la buelta 88 1/2
 Por 2. decretos à 2. x, y su firma à real 01 1/7
 Por 6. autos à 6. x, y su firma à real 03 1/4
 Por 2. autos definitivos à 12. x, y su firm. à r. 03 1/2
 Notificación à pero 04 1/2
 Por 9. dhas. à Procurador à 4. x 04 1/4 } 27 1/6
 Por una razon 4. x 00 1/4
 Por un mandam. 6. x, y su firma 1. real 00 1/7
 Por un requerimiento, diligencia de recibo del
 dinero, la de su deposito, y recuento, correip. 09 1/2
 Costas causadas por dha Ocasitas q. e
 corresponden al Ess. Villafuente.

Por 5. Decretos à 2. x, y su firma à real 01 1/7
 Por 4. autos à 6. x, y su firma à real 03 1/4
 Por 2. dhas definitivos à 12. x, y su firm. à r. 03 1/2 } 18 1/4
 Por 4. notificaciones personales à pero 04 1/2
 Por 9. dhas à Procurador à 4. x 04 1/4
 Por una razon 4. x 00 1/4
 Por un mandamiento 6. x, y su firma 1. r. 00 1/7
 Por Costas causadas por el Subhastad,
 que corresponden à dho Morel -

Por 3. Decretos à 2. x, y su firma à real 01 1/7
 Por 4. notificaciones à pero 04 1/2
 Por 3. arrentamientos à posesion à 4. p. 12 1/2
 Por 3. notificaciones à inquilinos à pero 03 1/2
 Por derechos de dho Ess. en la Escritura original
 del remate extendido en Presviterio con
 130. v. bien conidat, se le consideran con exp.
 tal trabajo 6. dos tercias parte de 56. p. 2. r.
 en q. e se computa el total valor de ella 37 1/4 } 67 1/5
 Por su dnt. al remate de 1156. q. no 1. 04 1/2
 Por su Certificación relacionada 2. p. 02 1/2
 Por el auto y mandam. de pago de estas cos-
 tas, su dos notificación, y la const. en
 autos 04 1/2
 Dnos. respectiv. à dho Villafuente.

Por 3. Decretos à 2. x, y su firma à real 01 1/7
 Por 4. notificación à pero 04 1/2
 Por las 3. arrentamientos à posesion à 4. p. 12 1/2
 Por sus 3. notificaciones à inquilinos, à p. 03 1/2
 Por 37. p. 4. r. de las 2. tercias p. del valor del
 remate en Presviterio, como antes se dijo 37 1/4
 Por 18. p. 6. x, de la tercera parte resp. al escriben. 18 1/6
 Al fuente 76 1/3 } 202 1/6

Suma m. del frente.....# 202 6

Ydem menor.....# 76 3.

Por 128. de pap. sellado del Rexento a 2. r. # 07 2

Por el testimonio regulado en 150. foos. a 2 r. para el Escribano, importan.....# 37 4.

Por los 2. p. de su correccion.....# 02 2

Por 18. p. 6. r. del exhibiente, a real por foos # 18 6.

Por 1. pliego sellado de a 12. r.# 01 4.

Por 148. de papel del sello 4.# 06 1.

Por la asistencia de dho. Villafuente al citado remate de 156. Quad. 1.º, le corresponden.....# 04 2

Por sus dias en la Certificacion relacionada.....# 02 2

Por los del S.º Juez, y el asesor.....# 09 2

Por 16. p. 4. r., que corresponden en las 3. posiciones, y notificacion. de ingulinos al Feriante de Aloual m.# 16 4.

Por los dias respectivos a papel y amanuenses en el acto del remate 6. p.# 06 2

Por el auto y mandamiento de pago de estas costas, su notificacion, y unatazon, 4 p. todo.....# 04 2

3190 6.

Suman Dhas Costas, trescient. noventa y tres pesos q. r. # 393 4.

Los dias. de tardar. al 5. p.º, diez y nueve pesos, seis r. # 019 6.

Total, quatrocientos trece pesos, y dos r. # 413 2.

Lima y Abril 14.º de 1817.

Jose de Heredia

38 7

7 6

8 4

7 5

6.



Un quartillo.

49

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL. CCXXIIII. DIEZ Y SEIS, Y MIL
CCXXIIII. DIEZ Y SIETE.

Yo se Consejo a nombre del Monasterio de
Santa Clara de esta Ciudad pareco ante
V. S. segun dno y digo. Que fenecido y
acabado el pleito seguido entre D. Josef
Orcasias y D. Antonina Carras p.^a annid.
expesos, solicite ser cubiertos los recibos
q.^e son devidos al Monasterio y al laudem.
q.^e le corresponde, como finca enfiteutica
la vendida a Juan Pablo Bermudez; En
este caso se decreta se agregue a los
autos y se pisen al otro de la causa
y leon el renunciantes, se pide el pres.
Escrivano pisen al Jarrador de Contas, q.^e
embolran el libro de deponis, q.^e no se sabe
si como el sera mi parte cubiertos, p.^a q.^e
ignoro, q.^e misma renenga en su poder D.
Pedro Reyna; aung. no dudo, que en
D. Juan Am. Garçon se encuentra

la q. basta p. q. mi parte sea pagada
 Despues de lo la tasacion de Cortes es el
 ultimo paso en toda causa, y este no
 ha llegado. Por tanto
 A. V. p. d. y sup. se riva mandarse
 me confiera traslado del Escrito en q.
 se pide la tasacion de Cortes, y a lo
 mismo tiempo, q. no se haga pago a
 Pensiona alg. en el interin, como
 lo he pedido en Escrito separado, q.
 no se ha llevado al despacho, segun
 tengo entendido p. q. nada se me ha
 hecho saber p. d. just. a. V. a.

Jose Cornes

Por hoy sea a la fecha q. se han tenido
 al despacho; y respecto a lo que se evacuado
 la tasacion q. se ordeno q. el auto se
 f. como traslado de ella. Lima
 y Abril 15. de 1814

S. V. d. d.

Ante mi

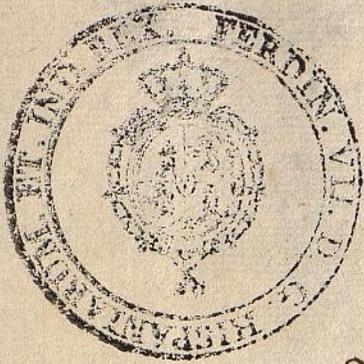
Jose de la Cruz yta. Carr.
 E. de la C.

En Lima y Ab. die y seis de mayo de mil ochocientos catorce y siete yo el Sr.
 J. de la Cruz yta. Carr. J. de la C.

Cornes

Ante mi

Notificame



En ^{*}querida.

904

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS TRECE Y SEIS

otro - - - En Lima y dho. día quince de mil ochocientos diez y siete, yo el
cibano hiciere y aver el auto de en frente al procurador llamado
el Molina a nombre de su pte en su persona doy fe

Molina

otro - - - En el día de mañana yo el cno. hiciere y aver el auto de en frente
te a Pablo Ramirez procurador de Número de
essa Real Audiencia a nombre de D.
María Antonina de Castro su pte. en su persona
de que doy fe -

Ramirez



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE ENERO DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y SEIS.

José Canejo á nombre del Alcaide de la Ciudad
 en los autos seguidos entre D. Josefa Cereceda y Doña
 Antonina Carrero sobre cantidad de pesos diez y seis
 para ser cubierto de trescientos cinquenta y siete p.
 seis rs. á que ascienden los Reditos del censo que le es
 devidos y el valor del Laudemio, ocurri á D. Juan mi-
 Cereceda de P. M. pidiendo se librase mandamiento de
 pago contra el Depositario D. Juan Antonio Carrero
 de la cantidad á que ascendió el Almate de la
 Finca de la Señora, y que no alcanzando el depo-
 sito conáverse y se emprendiese el mandamiento
 contra D. Pedro Reyna, que lo ha sido de los
 arrendamientos desde 18 de Julio de 1715 á 1720
 de 20 p. cada mes segun la cédula de 1715 no
 1.º Ni recurso fue ni en pueno en 9 de Oct.
 segun el cargo puesto á su margen y no proveido
 se contrahe á que se agregue á los autos y lleve
 al despacho. No se llevo por haber comparecidos el
 Escrivano hallarse embarazado extendiendo la
 Provisura á favor del subarador, y así

lo tiene presente en mi Recurso de ~~14~~ 15 q. con
al que se proveyo se uniere a los Autos y pasara
inmediatam. te al Abon. de la Causa, y tan
poco se separaron. Lo que hace el Escrivano
es interponer el Recurso de ~~14~~ 15 pidiendo sepa
al Taxador de Cortas para que avalue todas
las Actuadas, y en su virtud se le pague el
importe de ellas. El dinero depositado en
poder de D. Juan Antonio Gairon. Los autos
se separaron. La Taxacion se ha hecho. De
este me ha conferido traslado, y como el pago
de Cortas es la ultima dilig. q. debe practicarse,
se extraña sobremanera se solicite
el percibo de tanto pendiente el pago de un
senso privilegiado, que para cubrirlo acas
no habra mas, si se pagan Cortas, acaso
videidas p. d. D. J. de Mesa Ocurria, y sin duda
p. d. de esta nada debe segun me ha con
testado, y aun sin proveer los despidim. to
que he interpuesto.

El procedimiento puede em
nar de no haber tenido presente el Escrivano
que el Monasterio se habia personado, y
que le puso cargo al ~~14~~ 15. Mas lo no
olvido, que sea qual fuere la legitimidad
de las Cortas, que se pretenden, no pueden en
cual satisfaccion mientras el Monasterio

42
que no sea cubierto, pues el Comarcal sena bna
lado abando los Actuarios con la masa deponida
e introduciendo un abuso que la Autoridad en
V.S. debena conuener, evitando el que se omia
llebar al Despacho el Recurso de un Acreebe
don proveydo con cargo, e interponer el en
la peticion de otras pendientes los proveidos
de 42, y 44, que solicito en el dita Recuerdo
con respecto al tratado del Excmo q se me ha
conferido porque el percibo de costas es la ulti
ma dilig. en toda causa, y mucho mas en la
presente en que el Comarcal no ha recivi
do el valor del Laudemio, ni el otro redimido
de mo. Luego que se renifique por estos res
paldas, conueniendo de este modo la riera
al Actuario en querer cubrirse con la amda
cion, que no le compete. Por tanto =

V.S. pido y sup^o que para responder al tratado pen
diente se provean mis recursos de 42 y 44
a cuyo fin se pidieron autos desde el dia
mebe del Cor. de Abril sin q. en el interin
me corra termino, ni para perfuio seg. leg.
se represente y es de sup^o a

Man. Benazar

Jose Cornejo

Excmo

Se puse ad. n. de la



En quarto.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y SEIS, Y MIL
TROCISCIENTOS DOS Y SEIS

dejaros a traxer yend. Encargados
por auto y providencia lo q. conyeron
da. Lima y Abail 22 de 1817.

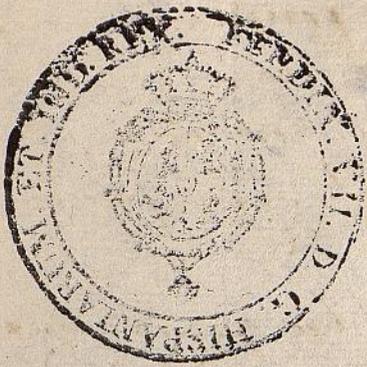
J. de J. J.

[Signature]

[Signature]

[Large signature]
Jose Mendota y Cia. Cruz
Sra. de C.

Monificacion



Doce reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE,

Mmanuel Molina a nombre de D. Josefa Santos y
Orcantas en los autos ejecutivos contra D. Anonima Castro
p. cantidad de pesos digo: Que se me ha dado traslado en la
taracion de costas practicada a pedimento de los Escribanos de
esta Causa que asciende a 4 $\frac{1}{2}$ p. cuyo precio solicitan se
les entregue Rebasados 150 p. que han recibido. En cuya
consideracion debo hacer presente a V. que quantas actuaciones
se han practicado la tiene mi parte sacrificadas, y q. no es con
forme se minore el deposito con el embolgo q. interponen haciend
sin pagarme a D. Josefa las en que ha sido condenada la Deu
dora, que le compete percibir a D. Josefa, y con las taradas
a $\frac{1}{2}$ p. quaderno 1.º Importan las ~~Rebasadas~~ 22 $\frac{1}{2}$ p. $\frac{1}{2}$ a
y las Personales Reguladas a continuacion p. el Señor Juez
semaneros 81 p. que ambas partidas suman 30 $\frac{1}{2}$ p. $\frac{1}{2}$ a
que deben entregarme a mi parte como que ceden a su favor
y no al de los Escribanos. Para conseguirlo solicito se libere
mandam. de pago contra el dinero depositado en poder
de D. Juan Antonio Gaiton, y en D. Pedro Reyna, q.
lo es de los Arrendamientos de la finca embargada desde
Julio 18 de 1755, la que produce 20 p. mensuales segun dilig.
cu 175. Este procedido cubrira el precio de costas, y unido
al resto que existe en D. Juan Antonio Gaiton, resulta
masa suficiente p. q. el Convento de Santa Clara per
siba los Redtos a que se contrahe. Despues de todo el

traslado conferido no puede conjeturarse mientras no sea
pagados los acrehedores que se han personado en menor
haceme pago alguno de dichas mientras el abonoasterio
no sea cubierto, y se ponga razon en auto, y habien-
do mi parte cubierto con pual se lo prevenido
en el auto en 4^{ta}. Por tanto =

A. S. pido y sup. se sirva mandar se libre mandamiento
de pago contra el dinero depositado en poder de D. Juan
Antonio Gaton y D. Pedro Reyna, verificandose pre-
viamente el q. corresponde al abonoasterio de Santa Cla-
ra. Los creditos de un senio, previendo en lo demas
como solicito, sin que en el interin me corra termino
mi parte persuicis q. responden al traslado pendiente
q. ver just. A

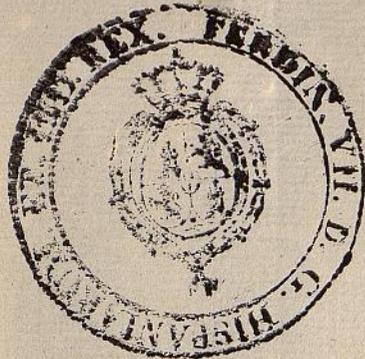
Otro si digo: Que la escritura de obligacion otorgada a favor
de mi parte q. D. Antonina de Castro, y corre a 1^o com-
prehende los intereses que se estipularon al 4^o los q.
se han satisfecho hasta Diciembre de 1713, y se son devidos
desde entonces hasta 1^o de 1716. en que se le dio posesion
al Subastador, y ascienden a doscientos sesenta p. como q.
producen al año los dos mil p. que han sido materia
de este litio ochenta en cada uno: Paso a cuyo respecto
deberán entregarse de la acrehedora la masa depo-
sitada. Por tanto =

A. S. pido y sup. se entreguen a mi parte los doscientos
sesenta p. a que ascienden los creditos pagados q.
sea el abonoasterio de Santa Clara, cuya suma es
devida a mi parte y q. pagar, como lo juró en su
amina a Dios nro Señor y a esta señal de F. y
q. no procedo a malicia, sino en just. protestando
abonar en cuenta qualq. pago q. apareca lex 1716

Manuel Meléndez
Lo precedido por

949

Dos reales



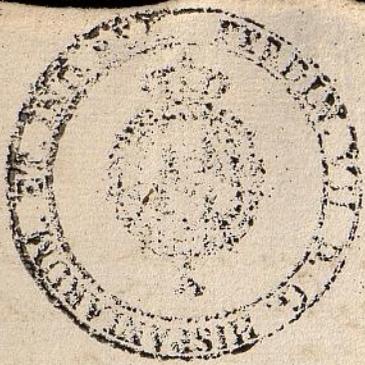
SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

la fecha. Lima y Abril 22 de 1817

San Ysidro

Ante mí.

Josec Stendora, notario. Cruz
En no. de su ed.



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
CIENTOS DIEZ Y SEIS

Pablo Ramirez en nom. ^{e da} D. Antonina de Castro
en los autos con D. Josefa Oxcaita p. cantidad de p.
y demas deducido digo: Que p. concertar al traslado
de la taraj. de costas q. N. se ha servido conferir a mi
p. conviene q. el Es. Juan Jose Morel certifique
p. responder al dho) como es cierto q. p. D. Tomas de
Morales se le han satisfecho los dho. camados p. dha
mi p. tra. la 134 no. 10 q. 1. y q. del mismo modo los
Acceptores Sanchez y Samanamu certifiquen como
se le han pagado p. el mismo Morales las dilig. que
han echo en esta causa en el acto q. las han practi-
cado: Por tanto

A N. sup. se sirva mandar q. el Es. Juan Jose Morel
y los Acceptores Sanchez y Samanamu certifiquen
como se pide y p. se me entregue p. concertar
el traslado p. ser asi p. q. pido costas H.

[Faint handwritten notes]

Pablo Ramirez

Agellano

Como lo pide con citac. en Lima y Mayo 10 / 1817.

[Signature]

[Signature]

Hnte m.

Jose Mendota y da. Cruz
Es. no. Ju. co.

Lima a diez de Junio de mil ochocientos diez y siete
Yo el Escribano ante q. lo q. se manda en el Decree
la vuelta al Procurador J. C. con ese a nombre de su
se en su persona, doy fe

Correjo

Alendora

En el día diez y cinco y año yo el licdo rite p. lo q. se
manda en el dto. de la vuelta al Procurador
Manuel Morúa a nombre de su pte. doy fe

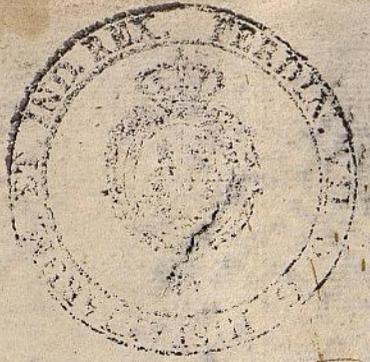
Molina

En cumplimiento al p. d. y mandado en el pedimento
sila vuelta. Certifico y doy fe en la manera que p. d. y
a lugar en derecho. Fue en cinco q. p. d. tomar Anales, se lega
panon banica diligencia, q. no tiene presente a quanto se
diéron por el dilatado tiempo q. hare, pero que a todo lo
le dio rito a lo q. me rmito y esta prompto a abonar
a d. Antonia y Cantua y para q. así ante ponga la pre
sente en Lima y Junio catuete de mil ochocientos
y diez y siete años =

Antonio Morúa Prada
E. S. M. y P. S.

Certifico en cumplimiento de lo mandado en el
ceto de diez de Mayo último. que la misma actua
cion hecha en esta causa haue vez q. no he teni
do la menor intervenc. en q. a derecho recaudado
p. mi, ni como actuario, ni como encargado en
su agencia, ag. amayon abundam. aung. conoico
a d. tomar Anales, etc. Jamas me aconsejando
do tal asunto. y a q. ante ponga la presente
en Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos
diez y siete =

Andrés Camanama
E. S. M. y P. S.

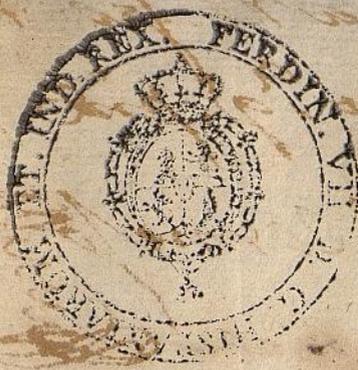


En quartillo.

SELLADO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCIENTOS TREINTA UNO Y CINCO

Certifico que habiendo reconocido los Autos
Sequidos, p.^{ta} Maria Forjas Janes contra de M.^a
Antonia de Castro a f.^o 83 se hallan dos
actuaciones practicadas por mi las q.^l segun
hago memoria seme han satisfecho p.^{ta} Jo
man Morales. Y para q.^l conste pongola presente
en virtud de lo mandado. Lina y Junio cinco
de mil ochoc.^{ta} diez y siete = Enmnd.^o = M.^a Anto
nina: 7^e

Jose Sanchez
Reyp.



Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
RESCIBIENDO CIENTOS Y CINCO

José Comesa en tre. Al Monasterio
en la Clara de una Ciudad en la que
esta ha seguido d. Jofre Duxas de cond.
Arzobispo a Carlos Tre. Camid. ap. y de
mas deducido digo: Que el manamero
mi pte es d. xed. a Camid. de p. q. se
deve la finca remanada supra d. d. d.
una; y p. d. d. y p. d. d. d. d. d. d.
Comunione de Tho. cañero d. m. p. d. d.
y d.
a la d.
viento d.
D. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
cabo sin embargo d. d. d. d. d. d. d. d. d.
el termino legal con mucho exeso, cau
sando con su maliciosa demora grave
p. d. d.

A. N. S. p. d.
Procurad. D.
con la devolucion de la d. d. d. d. d. d. d. d. d.
sele admira d. d.

esto alguno q. no sea necesario
cuidado de rechamar en su q. pido

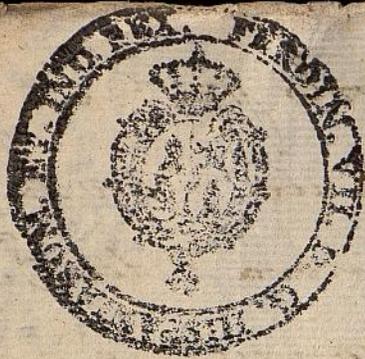
Jose Cornejo

La atenuado de los efectos en
termino. Lima y Mayo 5 de 1819

S. L. L. L.

Ande me.

Jose Mendonza y Cia. Cmo.
E. no. 8. co.



En quarta

5.

48

SELLO CUARTO, UN CUARTELO: AÑOS
DE MIL CIENTO DOS Y SEIS, Y MIL
CIENTO DOS Y SEITE

Yo el Cornejo en virtud del mandamiento de S. M.
Clara de evajindad en lo que se han seguido
entre D.ª Josefa Orcasitas, y D.ª Antonina Castro v.ª.
el remate de una finca de eva como deudora en
dha Orcasitas, la q.ª ha subastado el dho finca en
an Jabo de mudas, y la q.ª esta tambien deudora
al Convento mi p.ª p.ª lo redito de un censo im-
puesto en dha finca con lo demas deducido digo
que el Convento mi p.ª ha hecho presente a S. M.
su credito p.ª medio de un recurso, al q.ª se hizo
V.ª de veras se comunicare traslado a la Castro
quien ha contestado, y habiends sacado lo que
el Procurad.º de ambas p.ªs contestan p.ª su p.ª
no lo ha devuelto, causando indelible perjuicio
con un maliciosa dadora, siendo eva con
desconfianza; q.ª habiends presentado el adju-
to de premio y libradores cont.ª el Procurad.º
Antonina p.ª un equiboco casual, el q.ª despues
se advirtio, y se enmendó el nombre de
dho Procurad.º no ha querido obedecelo so-
lo p.ª q.ª se halla el nombre enmendado.

valiendose de este fivolo pretexto p[er]
hacer insonio el apremio, y llevar a
delante su estudianta demora de la q[ue] se
pre tanto perjuicio el itonacionio mig[ue]
D[omi]n[t]o tanto

A. V. S. pido y sup[lico] se sirva mandar libran el
mas rigoroso apremio cont[ra] el Procurad[or]
Ramirez, a su contra Mig[ue]l, y se admita
Escrito de termino ni otro alguno q[ue] no
sea el de contencion la q[ue] se muy conta
y no sufre mas dilaciones, pues remota
en perjuicio de la Pobres Religiosas. y se
sostienen de lo redito de la Congregacion
pues es a favor de dho itonacionio, pues asi
es de sup[lico] q[ue] pido con conda ya

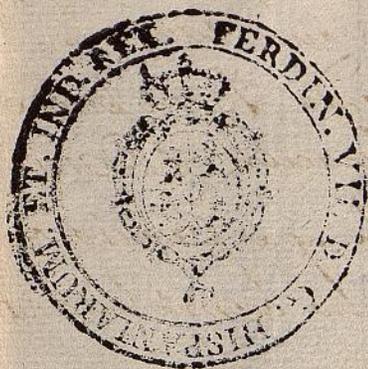
José Cornes

El Procurador q[ue] saca lo dho y se
q[ue] se expresan la apremio, y el q[ue]
presencia procure evitar equivoacion. en
los pedimentos q[ue] se se entorpecen las
provid. Lima y Abril 1 de 1674.

S. M. J. J. J.

Conte me.

José Mendoza, y da. Cruz
no. D. J. C. D.



✱
Dos reales.

59

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Manuel Molina a nombre de D. Josef Sano y Orcani,
en los autos con D. Antonia de Carriz p. cantidad de p. digo:
Que por haber pedido los Excmos. de esta causa se pararon
los autos al tarador para que avaluare las cosas del Proce-
so, y se les pagare su procedido de quatrocientos trece p.
doz. ad, hize presente a V.S. que mi parte nada debia p.
haberles pagado todas las actuaciones, y que era equivo-
ca la expresion contenida en el Recurso de ambos,
de que mi parte les debia todo lo actuado en el Ju-
do. Y en su virtud solicite el valor delas q. se habian
tarado de Amovianos, y tambien las personales q. avaluó
el Señor Juez Semanario D. Francisco Ortuno. Como
el traslado contra parte de D. Antonia, y en este inter-
medio he solicitado y encomendado 22 recibos y Pla-
millas a los mismos actuarios, que hacen constar las
partidas, que les he entregado, y ascienden a ciento
setenta, y siete pesos cinco y medio ad. Esta suma es
precio de calfa de los quatrocientos trece p. a q. asciende
la taracion, y ella sera la que debera entregarme, y
tambien ochenta y un pesos q. importan las Personales
arriba citadas. De este modo se esclarece q. mi parte
nada debe, antes bien debe devolvirme la suma
de unas y otras cosas que me respectan. De lo con-
tra quedaria en opinion la realidad con D. Josef
debe, o no al Excmo. propietario, y acompañado.

Bajo de este principio, quedando en su fuerza, y
vigor el recurso que interpuso en esta razon en
los demas puntos, que comprendo, lo no puedo
oponerme a que el Xero de la Taracion de Contas
se les aplique, pues han trabasado, y es preciso sean
compensados por la parte q. no ha cumplido. O

tanto = O
A. S. pido y sup. se sirva haber p. presentados los recibos
que corren bajo el N. hasta el 22. inclusive, y
tener presente este recurso para que se entregue
a mi parte el valor de las Contas, a que se refiere
q. ascienden en las personales, como las personales
a doscientos cincuenta y ocho pesos cinco y medio
rs., los que deberan escalfarse de la q. solicitan
los Ecrivanos que han intervenido en esta causa
por ser just. O

Otro digo: Que venia firmado este recurso tres
pedidos mi pte encomendados los quatro recursos que
acompano en seguida de los recibos y dos presentados
en el p. real firmados p. los otaceros de la rifa, de un
Gomez, y Juan Herrera q. tararon las fincas regis-
tradas y componen la suma de ciento y sesenta y
seis rs. 22 de Julio y 2 de Agosto de 1816. O tanto =

A. S. pido y sup. se sirva haberlos p. presentados
y mandar se satisfaga a mi pte los ciento y sesenta y
seis rs. un real a q. asciende la partida a cada
uno de ellos lo q. se verifique al Comand. en
Jefe de mi pte a mi pte

D. Jose Beltran

Manuel Molina

En lo principal y Otro si p. presentados los docum. q. se
anuncia y trabado. Lima y Mayo 31 de 1817.

J. M. de la Cruz

J. M. de la Cruz

Jose de la Cruz

En

Notifon
6011

Lima y Callao treinta y uno de mil ochocientos diez y siete.
Nico casa de Daxto del frente al Erro Pub.^o D.^o Gerónimo
Villafuente en su Personá de q.^o de f.^o

Notifon

En este dia mes y año. Nico casa de Daxto del frente al Erro Pub.^o
a D.^o Juan José de la Cruz en su Personá de q.^o de f.^o

61

t

Ex. a
D.ª. María Josefa Oxcaritan, dice, yocho
p. quatro ex. en las diligencias del embargo y
quienimiento y notificaciones. Dimey Nov.
28. de 1854

Don 18. de 411

Morel

n.º

32

Hecebi de d.^a Josefa Orcañita un pero
siete r.^s que me ha dado como pertenecien
tes al Censo S.^r Juan Jose Morel de la Pra
da azerul tanto de las costas que le debe: Li
may Sep.^{ro} 17 de 1814

Son 1 p.^o 7 r.^s #

Ayllon
#

n^o 2.

R. V. de la. Maria Soledad Oxacitoy, y Llanoytales
plazas de. palardibiy. amada y p. sup. de. entalaura
q. figue conda. Antoniana u. luto y con conserpon-
de. amisol, y laurudoy haca huydi de la. fha. d. lina
y Julio 55 de 1815

con 3p. 3er

[Handwritten signature]

3.

54
Sharon de lo que importan los diligencias causadas
expedimento de D. Josefa Orcañita en la causa que
sigue con D. Antonina Castro ^{sic} cantidad de
pesos que le debe - - - - - asaben

Primera mente por un decreto - - - 00-2

Por tres Notificaciones personales y dos
a procurador a quatro reales - - - 00-6

Por un auto de finitibo a seis reales - - - 00-6

Importan ambas partidas cinco p.^{as} 5-0

Y mismsos que he recibido de mandos de la ci
udad de Josefa Orcañita. Y para que conste
asimo esta en Lima y Julio 20 de 1815 -

A large, stylized handwritten signature, possibly 'Mora', with a long horizontal flourish underneath and a large '11' or similar mark to the right.

69
R. vi. D. Teresa Ducasitans tres j. scilicet ad. et al. dilig.
practicadas a supeditamento on la causa q. sigue conde. Antonina
Castro-Limay Feo. 30 de 1815

M. J. p. 611

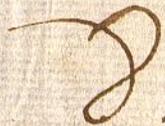
Mordel
L. B.

87

Qui en D.^a Josefa Oxcaritan en p.^a 1000 imp. 80 en notifica
ciones aprobadas. una aceptacion al Lento, y un abito en la escuela
q. sigue d.^a Antonia Carrero con d.^a Josefa Oxcaritan, Simancas Julio 12. de
1816 -

Don 2.º de 622.





70

Razon de los derechos causados en los pregones, y Carteles desde foxado ciento quarenta y siete hasta la diligencia en q. manda suspender el Plenato por hayarse impedido el Voraz

Por un Auto siete rr.	7,
Por Dos Notificacion. al Procurador.	2,
Por tres Certificaciones	3,
Por Diez Carteles, nueve fijados en los Lugares Publicos y uno en los Autos à seis rr. cada uno.	70,
Por su papel sellado.	1,
Por Un pliego de papel sellado puesto en Autos	1,
Por tres pregones	3,

147/10

Importan otros diez. la cantidad de catorce pesos siete rr. y medio, que he recibido de D. Estevan de Ocasital los mismos que me pertenecen de aqui, y el Escribano el Torel le dara por separa de los q. le correspondan. Lima y ctto. 1. de 1761

N. de Ocasital

10.

75

T.
 Hanon una dñs. causados en la asistencia, en el
 Jur, Anon, y demas actuarios, en el Remate suya casa
 y d^a Antonina Castro, q. no tubo efecto.

Pam. p. los dñs. en el Jur	4	4
Ut in p. los de Anon	4	4
Pana el Ponteno	4	
Pana los Papu en el Jur	2	4
Pana el en Anon	1	
Pana el Anameme	2	
Pana los dos cronos a 4 p. 4 x. a cadanno	9	
Por una xaron	1	
Por la Certif. en el Remate, a dos p. p. cada uno uno. ar	4	
Por los dñs. se la fiamma en la Leya to ledo, y enon puesta en Anon	5	

Imponen dicho dñs. treinta y 3774
 cinco. quatro x. q. hemos revisado demans y d^a To
 seja Oucanitas, p. entran a los actuarios. Limay
 Agosto 8 de 1816.





Don Juan Manuel de Larrea y Orcaizaga contra la causa q^{da} sigue conda^{da} auto-
ningun Centro p^{ra} cantidad de pesos - - - - - Dose

Por un auto - - - - - 0 0 11 7 1/2

Por dos notificaciones a t^{er}ceros - - - - - 0 5 1/2

Por una Personal - - - - - 0 5 1/2

Importan diez d^{os} dos pesos siete id. q^{da} le recivido de t^{er}ceros 11 1/2 1/2

de t^{er}ceros, y son correspond^{ientes} a mi t^{er}ceros Lima y sept^{iembre} 8 de 1856

12.

[Handwritten signature]

Razon de los d. no. Convidos p. ptes de D. Josefa Lu-
nos y Oxuaitay, en la l. una q. ha de contar D. Antoni-
na de la Cruz, p. cada d. pesos - - - - - A. a. de

Contas, Ant. y as. etc. en cada uno - - - - - 0 2, 5

Don cinco de Notificacion a D. no. ay. unta de. - - - - - 0 2, 4

Contas de Notificacion? Aceptacion y Jena - - - - - 2
en 2 pesos cada uno - - - - -

Importacion de D. no. siete pesos en real, q. 7 0 7 1/2
de civil de D. no. D. Josefa Lu. y Oxuaitay
en, hoy 33 de Julio de 1856

[Handwritten signature]

13

71

Ya Josefa de Orcasitas y Llanos en la causa q. sigue con D.
 Antonina de Castro p. cantidad de p.^o Deve
 Por un Auto - - - - - 11 - 17
 Por dos Notificaciones al Pro.^l - - - - - 11 - 11
 Por un Decreto - - - - - 11 - 13
 Por una Notificacion al Pro.^l - - - - - 11 - 14
 Por un Auto - - - - - 11 - 17
 Por dos Notificaciones a Pro.^l - - - - - 11 - 11
 Por dos Notificaciones a los Peritos Nombados - - - 11 - 20
 Y importan otros dros. sin p.^o cinco reales los q. me 11. 6. 1/2. 5.
 corresponden ami solo fuera de los q. corresponden ami Companero
 el Orel, quien dara su recibo p.^o separado de los suyos.

Recibi Lima y Agosto 23 de 1716

15.


 Notario

+

76

Razon Mori dñs camador expedimto de D. Touza Oncasitari
na causa con D. Antonina De Castro à saber

Tem p.º de decontar	_____	Do 0, 4, 4
Tem p.º de Autos à sair	_____	Do 1, 4
Tem p.º de n.º de Not.º de c.º de a.º de Insamador	_____	
Tem de personales	_____	Do 5, 4
Tem p.º de tuas prapones e quatos	_____	Do 1, 4
Tem p.º de Certificaciones	_____	Do 2, 4

11 p.º 0, 4

Coman dicho de hecho on rep.º q he recebido a man de dicho
Touza Lima y Sep.º 1º de 1816 -

Mora

Delos onco s. rebaso al. ym pero.

16.

Don de los Tros. Camados por pte de D. Toralba de Llanoy
y el Sr. Juan Pablo de Camades de la
Aprobacion del Remate de los Camas, de D. Antonina
de Castro, lo q. se ha allanado de D. Toralba a los siguientes

Por cinco de los	-----	0 5 7,
Por un Auto definitivo	-----	0 5 4,
Por tres Notificaciones Personales	-----	0 3,
Por quatro alton.	-----	0 2,

haber

Importan los d.ros. ocho pesos tres rs. q. here.
de D. Toralba lo q. se allanó en virtud de pte de
ellos, para el pago de los corresponden a D. Juan Tor
Morel. Lima y Diz. 12. de 1856

[Handwritten signature]

78

Recibi de d^a Maria Josefa Llano y Occaritan qu
tro p. importe de los d^{os} causados au pedimento en
la causa que sigue con d^a Maria Antonia de Castro
ix^e cantidad de pesos: Y para que es n^{te} le do y
este en Lima y Julio 11 de 1816

Son 4 p. #

Maria

78

Ex. Sr. D. Josefa Oxcaritas, dos p.^{as} seis v.^{as}. de sus notifica
ciones, y un auto, en la causa que sigue, cond.^a Antimafarino
Simay Sep^{to} 17. de 1816 —

M. S. R.

Don J. P. G. R.

19

—

60

P^{vi} a
 D. D. Josef Ocasitas sinco p. de las ultimas
 diligencias practicadas en la causa que sigue
 cond. Maria Antonia Castro. Lima y Abril
 10. de 1817 —

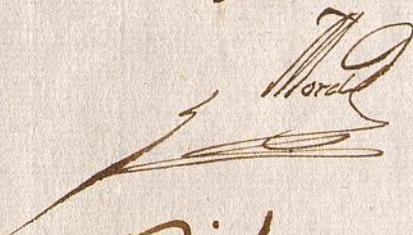
con 5 p. &

Moral

20

Presbi de D^{ca} Toribio Oxeasitas ocho pesos tres r^d importe de las dili-
gencia practicadas en la Causa que sigue con D^{ca} Antonina Cas-
tro por Cantidad de presu^l. Lima y Feb^o 15 de 1757 =

Son 8 p³ r^d

Moral


27.

82

He recibido de doña Josefa Oxcaritan
siete reales pertenecientes
al aprecio de la causa que sigue
y para que conste firmo este
en Lima a los 24 de 1816

Ayllon 22

Mas recibí otros siete r. como apree-
cio hoy 12 de Octubre de 1816

Ayllon

23
Recivi de d.^a Maria Josefa Orcasitas Vein
te y siete p. por los dños que me corresponden de
latacion hecha en Conorcio de d.ⁿ Martin
Gomez de la Casa y Jardin situada en la Ca
lledel Contado de Morsexate a pedim.^{to}
de d.^a Ju^a y de d.^a Antonia Carras en Lima
a 22 de Julio del 816

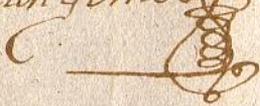
Mande Ferreras

23.

C

son 27 p.

Recivi de mi Sra D. M. Teresa Orcasi-
 tas veinte y siete p.^{as} importe de mis Dros
 de la tardacion, q.^e a pedim.^{to} de dha Sra he
 hecho en consorcio del compañero D. Ju-
 an de Herrera, la q.^e accedio su fabrica
 y suelo, y arboledas de la quenta, a la Cant.
 de cinco mil trescientos, setenta y un p.^{as}
 cinco r.^{os} y p.^{as} q.^e conite doy el pres.^{te} a dha
 Sra p.^{as} de las fines q.^e le combengam. Lemu
 y Jul.^o 22^o de 1816 =

Martin Gomez


24

Con 27

Recivi de la Srta D^a Maria Josefa Ocasio
 tas. y Jarros veinte y quatro y medio p^a
 importe de los dias de Reconocimiento Men-
 sura y taracion de la Casa grande, y do-
 ctinas azerosas citas en la calle del con-
 tado de Morrocanate; lo que ha beneficia-
 do a orden del Sr. Juan de Bre Ant^o Exca
 y para que conite hoy el presente en di-
 ma y Ag^{to}. 24 de 1816

Juan de Bre Ant^o

Juan de Bre Ant^o

86¹¹

Recivi de la Sr^a D^a Maria Josefa Occasitas
y suos veinte y quatro y medio p^{rs}. importe
del Reconocimiento, mensura y locacion de
la Casa grande y dos chicas anexas situadas
en la Calle del costado de Monmarante, lo q^{ue}
se ha beneficiado a orden de Mr. Juan de
Antonio Exrea. y para q^{ue} coste de q^{ue} el p^{re}
cente en Lima y Ag^{to} 26 de 1816

Y son 26 1/2 p^{rs}

Martin Gomez

26.



Un quartillo

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE

Yo don José Manuel de la Prada, C.º. Pub.º. y uno de los Alcaldes de esta ciudad, respondiendo al traslado q. viene a comunicarme los documentos presentados p.º. D.º. Touza Oxcaritas Diego: q. Reconocidos todos los recibos q. se tengo dado averer, el numero dos de un peso siete r.º., numero diez y seis de once pesos el numero diez y nueve de dos p.º. seis r.º., numero veinte de cinco p.º., y numero veinte y uno de ocho p.º. tres r.º. cinco recibos ascendan a veinte y nueve p.º. los q. son abonables, como tambien, los q. se tengo dado a D.ª Antonina Centeno, por q. los demas q. se hallan presentados estan incluidos en la tasacion q. se ordeno a la Real C.ª de Indias hecha p.º. el teniente Gen.º. remitiendome a la Anteficacion q. tengo hecha y ordenada en V.º. por lo que se hade servir en Justificacion mandando q. se cargen dichas cantidades, como entrego el resto el d.º. en q. se halla deprimado, y p.º. conseguirlo por tanto.

Asi pido y suplico se sirva mandan hacer segun y como hebo pido en justicia q. en la q. pido V.

Don José Manuel de la Prada

Lo grave de hoy día de la fecha Lima y

Febrero de 1817

S.º. Vidre

Don Manuel de la Prada

Don José Manuel de la Prada



En quarillo.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: ANOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jerónimo de Villafuerte en los autos seguidos entre d.^a Josef Llanos y
Orcasitas y d.^a Antonina de Castro f. cantidad de p, a lo que ha salido el terno
tercio de Santa Clara f. un censo, y en los que surge el artículo de la satisfacción
de Cortes, Respondiendo al Tratado del Excmo de p. presentado por la menencia
nada Orcasitas digo. Me esta presenta varios recibos, a fin de que se abo-
nen, y se allana f. que me sea satisfecho el Mando de la Satisfacción de p.
Por esta dificultad concierne en los tales Documentos, pues si ellos no son
comprendidos en las Cortes de la Satisfacción, es evidente que p. se allanará a
la Orcasitas, y confesión expresa q. hace de ser suyo el pago que solicito, de-
be ser cubierto sin mas demora. La S. se digna Registrar el Exped. y
cotejar las fechas de sus actuaciones con las de los Documentos presentados,
encontrara q. entre son diferentes al f. 1. cuyo dno, confieso p. mi Ex-
cmo de p. f. 2. hallare satisfechos f. lo que a mi toca p. parte de la
Orcasitas. Solamente encuentro dos de esos Documentos q. deben ser abona-
dos, y que f. en esta cantidad, yo no los tuve presentes, pero sin em-
bargo previne a la Orcasitas q. si me justificaba alguna otra Variedad
yo estaba pronto a su abono; tales recibos son, el del N^o 2. q. vale de
p. siete reales, y el del N^o 17 que asciende a ocho p. tres reales, f. ser ambos
posteriores en su fecha a la certificación de p. 1796, que es de 7 de sept. de
1816. Queda pues demostrado mi proposito, y autorizado f. el consenti-
miento de la misma Orcasitas. Por tanto

Suplico que habiendo f. contestado el Tratado, en atención a lo expuesto,
y al allanamiento de la Orcasitas, se sirva mandar que en el dia
se me satisfagan las Cortes respectivas segun la Satisfacción de p. con
solo el abono de los dos referidos Documentos del N^o 2. y N^o 17, librando
la om. respectiva al Departamento f. que haga la entrega como es de
Justicia q. imploro &

del Monasterio hasta que consiguiere aquel pago, y el qual compron-
dió al fuygado en uno de los dias de semana Santa con un Escrito que
no se halla en el auto, y alcanzo una Provision para que se entregasen
al Depositario a la Ovejería dos mil y, la que no fue autorizada
por ningun de los Escribanos actuarios en la causa, pues esto se procuró
a fin de que ellos no descubriesen que esa Provision era contraria a las
anteriores que V. S. habia expedido, y de cuyo cumplimiento se trataba
Via O. la Negociacion de mi Terreno, con grave detrimento de los In-
tereses de la Ovejería, por que ha tenido que exhibir crecida cantidad
de pesos, y con postergacion del Monasterio y aquel mismo en que
en havia depositado su confianza. Y sera justo que este Terreno
que ha maniobrado, que este Negociador que devia avergonzarse,
quiera ahora que entre en su calculo el trabajo de un infeliz que debe
su subsistencia a su oficio y honradéz. Escandalosa el que tal co-
sa se haya intentado en un fuygado como el de O. y mucho
mas que no se cuide de ocultarla y en el auto, al menos y el buen
concepto entre las gentes. Por tanto

Suplico que en virtud de lo expuesto, se sirva hacer y concertado
el traslado del Escrito de p., que se dio al Monasterio con un Escrito
de p., y mandar que D. Antonina Castro evaque en el dia baxo el
apercebimiento la contestacion que le corresponde, a fin de que sin mas de-
morra, ni ocasionarme mayores perjuicios, se me satisfaga el im-
ponte de mi Dto., segun la tasacion de p., como a de justicia y
imploro

Dto. Fran. Gault
de Linares

Antonio Castro

Evague a Antonina Castro el traslado pendiente
y fecha auto. Linares y Julio de 1817

S. Y. J. J. J.

H. J. J.

Esc. J. J. J.
Esc. J. J. J.



SELLO QVARTO, VNO QVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Pablo Ramirez en nombre de D. Anto-
mina de Castro; en los autos con D.^a Josefa Orca-
dita G. Caut. a p. y demas deducido digo: Que
a mi parte se ha corrido traslado de la solicitud
del Monasterio de Sta. Clara, sobre q. se le pague el
deudo vencido del Canon de la Finca subastada,
contra quien del Presbtero Villafuerte alegando
preferencia, y de la Enajenacion hecha ultimamente
de las Cortes causadas hasta la presente.

Para responder a lo 1.^o y 2.^o se exhiben al ten-
cacioner q. hace espiciadas una Manca sobrante
a cubrir a los q. las fomentan; parece oportuno
que el Depositario del producto del Remate
D. Juan Antonio Canton, y el de los arrendam.
durante el embargo D. Pedro Reyna,
ven raron jurada, e raudencia del estado en sus
respectivos cargos q. delinde el fondo libre y apto
para los pagos que se solicitan.

Para contestar lo 3.^o son necesarios otros papeles
sin los q. nada puede abansarse acerca de fijar
el devido calculo del valor legitimo de detacione

no Sufriendo reputacion tal al que se ha girado
por el tardador, siendo a la vista y muy
facil de tocarse los equibocos que se han pad
decido en su organizacion, duplicandose sus
partidas, aplicandose al recuado y acompañando
actuaciones en q no intervinieron, y otros defectos
q omito, q no agravia los reparos q se mandan
el abuelo, y que precisan a q se certifique
con personal asistencia del El Poderado en
mi parte D. Tomas Morales, afin
de q sabiendose el corte de lo procesal, y
haber coniguiente de los intercedos, pueda
exponerse con acierto q. D. a nominacion
el que resulte a favor del El nombrado
y satisfaciendo el cargo debido, lo mismo
q a los verbales el cargo.

De otra suerte, y no adoptandose el
temperamento propuesto, los gastos se
incrementarian, las providencias quedarian
expuestas a fabriciosos recursos, y se haria
por ultimo interminable un negocio facil
de expedirse con sosiego y acierto
en el modo indicado. Para con
seguirlo pienso

P. V. J. pido y Sup. se sirba mandar, se practique
que las Diligencias Puntuales, y
y que evacuada se me entreguen, para

Responder incontinenti a los trasladados
pendientes, como lo protesto en Justicia
Cortes. L^a.

José Antonio de

Pablo Francisco

Aguirre

Secretario

Traslados. Lima y Ago. 19 de 1817.

S. Loidia

[Signature]

[Signature]

José Alondra yta. Cruz
Sic. no. 811 ca.

Non fic

En Lima y Agosto diez y nueve de mil ochocientos diez y siete. Yo el
Ex. hize saber el decreto y amparo de la Real Causa a nombre de quien
te doy fee—

[Signature]

stan

Inmediatamente Yo el Excmo. hize saber el decreto de arriba al Excmo.
Excmo. Sr. D. Gerónimo Villafuerte en su persona doy fee—

[Signature]

stan

Incontinenti Yo el Excmo. hize saber el decreto antecedente al Excmo.
Sr. D. Juan José Morel en su persona doy fee—

[Signature]



De querrela

SEÑAL QUARTO, UN CUARTILLO: ANOS
DE MIL QUINGIENTOS SESENTA Y OCHO, Y MIL
SETECIENTOS CINCO Y SESENTA.

José Cornejo ante el Honorable Real Audiencia de Santa Clara en lo
común con D. Antonina Castro su madre y su familia y
los demás deducidos digo: Que en consecuencia al trans-
lado q. V. S. se ha servido comunicar a mi p. de
deci, q. siendo yo mi p. de menor derecho y
preferencia como soy el fundo q. grava el censo su
la casa sequestrada, sujeta mar. de este litio, se ha
de dignar la justificación de V. S. mandar, q. del di-
nero q. se halla depositado se le paguen a mi p. de
la trecientos y diez p. q. se son de dicho p. de pagarve, li-
brándose al efecto la providencia q. corresponde bajo
de la correspond. Carta de pago q. esta pronta a otorgarla
el Síndico del Honorable Real Audiencia de Santa Clara quien ha sufrido mucho
perjuicio p. la demora de no haber sido cuierco
de su crédito como a mayor abundamiento lo
juro a Dios nro. Sr. y esta señal de Cruz en ami-
na de mi p. de. Por tanto

V. S. pide y sup. q. en atención a lo expuesto se sirva
mandar librar la Providencia q. corresponde con-
tra el deposit. p. q. del día q. se halla en su poder
pertenciente a esta causa, se le entreguen al Sí-
ndico del Honorable Real Audiencia de Santa Clara mi p. de los trecientos
y diez p. del crédito reclamado, bajo el correspond. ex-
quando q. esta pronto a otorgar en fin. q. p. de

Otro sí digo: Que en quanto a q. las taraciones de costas sea
revisadas con intervención de D. D. como a torales, no
tiene p. q. oponerse ni p. de mayor menve que

do enas deven ser ratificadas p^a la deudora D.^a Estre-
mina Canoso: Por tanto

el C. S. pido y sup^o se sirva proveer y mandar con
ello minimas en pte.^a ut Supra.

Jose Cornejo

En lo qual Auto: al otrosi como se
tratalado con D.^a Josefa Encarnacion, y concludo la
ganse. Lima y Sept.^e 9. de 1817.
D. S. M. y J. J. J. J.

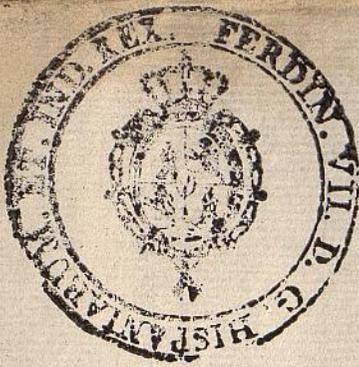
Este m.

Jose Estremina y Cia. Cruz
Est. por D. S. M.

Noti p^{ca} En Lima y Septiembre nueve de mil ochocientos diez y siete:
yo el Sr. Jefe de la Corte Real de Lima, al Sr. Estremina y Cia.
a nombre de su Corte, doy fe

Estremina

P. vi. de D. Gerónimo Villaf. Dos y seis p. quatro
imp. de las dilig. et tres p. breues y tres no. f.
de Inquilinos de las tres Casas q. remate
el Mtro Juan Pablo Bermudez y exarced.
M^a Anton^{na} de Castro Lincey Marzo 29 de
1817. ————— Laureano Guerra



En quarta.

SELLO CUARTO, UN CUARTELO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEETE.

D. Genovino de Villafuerte Escrib. Pub. y. J. en
los Autos seguidos contra D.^a Antonina de Castro, y D.^a Josefa de
casitas por cantidad de p.^a en los q.^e he sido Actuario, Respondiendo
al traslado p.^o lo q.^e anti respectu del Escrito def. de D.^a Anto-
mina digo: Que este llamo aq.^{ue} se vea la taracion de mis dias
con asistencia de D. Jomas eltorales como propone D.^a Antonina
sobre q.^e sin mas diligencia q.^e esta se me satisfaga el lexítimo
alcanze q.^e me quite anti fabor. Por tanto.

N.S. sup.^o q.^e haviendo por contestado el traslado en lo q.^e me es pte.
neciente, y por ascuido ala sollicitud de D.^a Antonina se sirva
mandar se verifique el asunto indicado sin perdida de tiempo y
bajo la condicion propuesta, como es de justicia q.^e imploro con-
ta & G.^a

Otroi digo: Que entre mis papeles he encontrado casualm.^{te} el asun-
to rubro de diez y seis p.^a quatro rr.^{os} dada anti fabor p.^o el
Fomento Alguacil y. los dias. aq.^{ue} se refiere en esta causa.

Por tanto y firmando en forma lo necesario

N.S. sup.^o q.^e haviendolo p.^o presentado se sirva mandar se mande
aloy Autoj y. q.^e documente la partida Respondida q.^e de igu-
al cantidad se halla anti fabor en la taracion de costas como
es de just.^o G.^a

Genovino de Villafuerte

Lo pasado con esta fecha en la Es.^{ta} de Lima
a diez y siete de Sept.^{bre} de 1817.

Ante mi

Joscelegna ydm. Escrib. Pub. y. J.

Un cuartillo

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y NINE.
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Juan José Morel a la Presidencia Escrivano Público el Numero desta Ciudad, en lo Auto q. se sigue p. d.ª Josef Oncasitas, contra d.ª Antonina de Castro, por cantidad expro, en q. incide el Artículo sobre el pago de las costas de dicha causa, y demas deducido, Respondiendo al traslado que se me adado en el Escrípto presentado p. d.ª Antonina de Castro, y demas deducido. Dijo: que por lo que en mi parte, no encuentro embarazo a q. se lleve la taración de costas, con anterioridad a d.ª Tomas Morales como propone d.ª Antonina, y sin mas actuaciones se me satisfagan los d.ª q. me corresponde. y por tanto.

Al pido y sup. q. haciendo por contestado al traslado, se sirva mandar hacer en todo segun y como llebo pedido, en justicia que pido costas V.ª

Juan José Morel de la Plata

Lo proocido con esta fecha. Lima y Sept. 9 de set. 1817.

S.ª y f.ª

Morel m.

Josef Oncasitas
Esc.ª. d.ª